¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 24 de su publicacion. No. 7,018. BUENOS AIRES, Martes 9 de Marzo de 1847.

EL EDITOR.

ESTADOS UNIDOS.

Correspondencia importante presentada al Congreso por el Presidente de los Estados Unidos, sobre el bloqueo del Rio de la Plata—

Articulo 2.° —Documentos.

Continuacion— Corbeta de los Estados Unidos »Boston,» Montevideo, Agosto 25 de 1845.

Señor! El infrascripto, Comandante de la corbeta de los Estados Unidos »Boston,» siente informar á V. E. que una ocurrencia la mas desagradable ha tenido lugar hoy, la cual, en un momento de sorpresa y excitacion, podria haber dado lugar á resultados muy serios.

La ocurrencia á que se hace referencia es la siguiente: Habiendo tenido la costumbre durante este último año ó año y medio, de mandar botes de esta corbeta á tierra en la parte superior de la Bahia, sin interrupcion alguna, y no teniendo noticia de prohibicion alguna de dicha costumbre, se despachó un bote esta mañana á buscar arena, y al acercarse á tierra, con gran sorpresa del infrascripto, le hizo fuego el fuerte de la Isla de Ratas. Inmediatamente se despachó un oficial para exigir una explicacion de semejante extraordinaria conducta, quien fué informado por el Comandante de la Isla de Ratas, que hizo fuego al bote en obediencia á órdenes recibidas de su Gobierno, fundadas sobre un decreto reciente prohibiendo que desembarcasen botes en la parte superior de la Bahia. Esta explicacion era enteramente satisfactoria, en cuanto tenia relacion al oficial de la Isla de Ratas; pero el infrascripto se vé precisado á decir que tiene fuertes motivos para quejarse de que una semejante órden se hubiese dado sin haber dado aviso del decreto, y por consiguiente se permite llamar la seria atencion del Gobierno á lo que ha ocurrido.

El infrascripto está siempre dispuesto á llenar gustosamente todas las restricciones que cualquiera de las partes en esta desgraciada guerra pueda considerar conveniente poner sobre su mando en comun con todos los demas buques Nacionales, pero no está dispuesto á someterse á nada que se parezca á una indignidad.

El infrascripto se aprovecha de esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de la alta consideracion, con que tiene el honor de ser de V. E. obediente servidor.

G. S. Pendergrast.

A S. E. D. Santiago Vasquez,
Ministro de Estado y de Negocios Extrangeros de la República Oriental del Uruguay.

Traduccion.
Departamento de Negocios Extrangeros
Montevideo, Agosto 26, 1845.

El infrascipto, Ministro de Relaciones Exteriores, tiene el honor de dirigirse al Comandante de la Corbeta de los Estados Unidos »Boston» en contestacion á su nota del dia anterior tocante á un incidente que ocurrió en la Isla »de la Libertad» con un bote de la arriba mencionada Corbeta, y para informarle, que con fecha de ayer, por órden del Gobierno, mandó una comunicacion al Cónsul de Norte-América, informándole, que podia comunicarle al Comandante, que toda comunicacion con el campo del enemigo, habia sido prohibida, como una consecuencia del decreto del dia 19, que establecia el bloqueo rigoroso de todos los puertos y costas de la República, ocupados por el Ejército invasor. Probablemente á consecuencia de mal tiempo, ú otros motivos, la isla recibió órdenes con respecto á la disposicion del Gobierno antes que el Sr. Comandante recibiese el aviso del Cónsul, y esta debe haber sido la razon de la circunstancia que contiene la nota cuyo recibo el infrascripto tiene el honor de acusar.

Puede estar seguro el Sr. Comandante que una casualidad imprevista, puede únicamente haber detenido el bote en la isla, y el Gobierno espera que, convencido de ese hecho, no verá en él falta alguna de la consideracion de la cual son deudoras las autoridades á la bandera de los Estados Unidos; esperando conservar la buena inteligencia que hasta ahora ha existido entre el Gobierno de esta República y el de la Union.

El infrascripto saluda al Sr. Comandante con su mas distinguida consideracion y atencion.

Santiago Vasquez.

Fragata de los Estados Unidos »Raritan»
Montevideo, Noviembre 12, 1845.

Señor! Tengo el honor de adjuntar á V., copia de una correspondencia entre el Comandante G. S. Pendergrast de la corbeta de los Estados Unidos »Boston» y los Contra-Almirantes Inglefield y Lainé, durante mi ausencia del Rio la Plata.

Tengo el honor de ser muy respetuosamente, Sr., vuestro obediente servidor.

Daniel Turner.

Al mando de la Escuadra de los Estados Unidos, en la estacion del Brasil.
Al Honorable Jorge Bancroft, Secretario de la Marina.

Corbeta de los Estados Unidos »Boston»
Montevideo, Setiembre 30, 1845.

Señor! Tengo el honor de transmitir á V. incluosas, copias de una correspondencia que ha tenido lugar entre los Almirantes Ingles y Frances y yo, tocante al bloqueo de los Puertos de la República del Uruguay.

Se verá que los Almirantes rehusan conceder lo que yo concibo ser una exigencia razonable por parte de los neutrales, el que se les conceda mas tiempo para remover su propiedad, y por consiguiente se tendrá que sufrir algun perjuicio y alguna pérdida; pero, segun creo, no de gran importe. En las actuales circunstancias, sin embargo, lo he considerado prudente y propio el protestar contra los procedimientos de los Almirantes. No puede hacer mal alguno, y servirá para colocar los reclamos de nuestros ciudadanos en un buen pié en caso que en adelante se decidiese que la conducta de los Almirantes ha sido innecesariamente rigorosa ó impropia.

La carta que ambos Almirantes Inglefield y Lainé han escrito en un mismo sentido, siento decir, está lejos de ser una contestacion satisfactoria á la mia del 5 del corriente. Temo que su idea de los derechos de los neutrales no es muy clara esta vez, y que están muy distantes de considerarse obligados por las mismas reglas hoy, que los regian cuando como neutrales se oponian á los derechos de beligerante de Buenos Aires.

Por la adjunta notificacion, señalada A, observará V. que acaban de declarar *toda la costa* de la Provincia de Buenos Aires bloqueada. Esto, creo, se considera inadmisible hoy dia—al menos por nuestro Gobierno, y yo por consiguiente protestaré contra ello.

Tocante á la validez del actual bloqueo, impuesto por los ingleses y franceses en el Rio de la Plata, no considero me toque decidir, y dejaré ese punto para que V. ó nuestro Gobierno lo determine; pero, en el entretanto no dejaré de hacer esfuerzos en cuanto me sea posible, para proteger á nuestros conciudadanos de todo perjuicio, y no trepidaré en oponerme á las Potencias bloqueadoras siempre que descubra que ellas se separan en lo mas mínimo de los principios que nuestro Gobierno ha *sostenido* en la ejecucion de bloqueos.

Tengo el honor de ser muy respetuosamente, Señor, vuestro obediente servidor.

G. S. Pendergrast, Comandante.

Al Comodoro Daniel Turner, Comandante en Gefe de las fuerzas navales de los Estados Unidos en la costa del Brasil &c.

Corbeta de los Estados Unidos »Boston»
Montevideo, Agosto 22 de 1845.

Señor! El 4 de este mes tuve el honor de recibir la notificacion verbal de V. del bloqueo del Puerto de Buceo, y de la intencion de V. de bloquear todos los demas puertos de esta República que estaban ó pudieran estar en posesion de las tropas de Buenos Aires, y que se les concederia hasta el dia 12 á los neutrales para remover su propiedad del Buceo.

El dia 18 recibí una segunda notificacion verbal que el buque de Su Magestad Británica »Comus» habia sido mandado para bloquear á Maldonado, y que se concederian *tres* dias á los neutrales para remover su propiedad.

No tengo informes exactos de la condicion de los ciudadanos de los Estados Unidos en Maldonado, ni del importe de su propiedad en ese lugar, pero satisfecho estoy de que el tiempo que se concede para embarcarla debe ser enteramente demasiado corto para proporcionarles ventaja alguna. Estoy aun mas inquieto sobre este particular desde que he sido informado hoy que uno de mis compatriotas tiene propiedad en el Buceo la cual habria removido si se le hubiese dado el tiempo suficiente. La persona á que se hace referencia estaba por casualidad en Buenos Ayres cuando se declaró el bloqueo; y aunque, en el acto dió órden para que se embarcasen sus efectos, las órdenes no se recibieron hasta despues del dia 12.

Me veo obligado á hacer á V. presente este asunto tan pronto con la esperanza de que se darán instrucciones para evitar cualquiera pérdida ó dificultad innecesaria á los ciudadanos de los Estados Unidos quienes puedan verse precisados á retirar su propiedad de los Puertos bloqueados; pues estoy cierto de que no puede formar parte del objeto de los Comandantes de las fuerzas bloqueadoras el perjudicar ó suscitar dificultades á los ciudadanos de las naciones neutrales.

Tengo el honor de ser, muy respetuesamente, Señor, obediente servidor de V.

G. S. Pendergrast.

Comandante de la corbeta de los Estados Unidos »Boston,»

Al Contra Almirante Inglefield,
Comandante en Gefe de las fuerzas navales de Su Magestad Británica en el Rio la Plata.

Fragata de Su Magestad »Eagle,»
Al frente de Montevideo, Agosto 25 de 1845.

Señor! Tengo el honor de acusar recibo de la carta de V. del 22 del corriente sobre el asunto del bloqueo de los Puertos del Buceo y Maldonado, por los buques de las Escuadras bajo el mando respectivo del Contra Almirante Lainé y mio; y, en contestacion, siento informar á V. que se ha determinado no poder concederse mayor extension de tiempo en favor de los neutrales, que sea conforme con los objetos que nos proponemos, y me veo por consiguiente precisado á rehusar el hacer alteracion alguna en las órdenes de los buques bloqueadores.

Tengo el honor de ser, Señor, su mas obediente servidor

S. H. Inglefield.

Al Comandante Pendergrast, Corbeta de los Estados Unidos »Boston» } Contra Almirante y Comandante en Gefe.

Corbeta de los Estados Unidos »Boston,»
Montevideo, Setiembre 5 de 1845.

El infrascripto Comandante de la Corbeta de los Estados Unidos »Boston» ha tenido el honor de recibir la carta del Contra-Almirante Inglefield del 25 del pasado, en contestacion á la comunicacion del infrascripto tocante al bloqueo de Maldonado y del Buceo.

El infrascripto, en la comunicacion á que se hace referencia tuvo el honor de hacerle presente al Contra-Almirante Inglefield que los *tres* dias que se habian concedido á los neutrales para retirar su propiedad de Maldonado eran enteramente demasiado corto tiempo para proporcionarles ventaja alguna, y el infrascripto tiene que expresar su sentimiento por haber determinado los Contra-Almirantes Inglefield y Lainé que no se podia conceder mayor extension de tiempo en favor de los neutrales, conforme con los objetos que se habian propuesto.

El infrascripto se toma ahora la libertad de informar al Contra-Almirante Inglefield que se han realizado las dificultades que habia anticipado, pues los ciudadanos de los Estados Unidos han apelado al infrascripto para que los ayudase á obtener una oportunidad para remover su propiedad de Maldonado. La propiedad en cuestion siendo de naturaleza que puede perderse, de hecho y necesariamente la perderán los dueños si no pueden embarcarla para un mercado antes de la próxima estacion de verano.

El infrascripto lo considera un deber suyo el hacer presente de nuevo este asunto á los Contra-Almirantes Inglefield y Lainé para su seria consideracion, en la esperanza de evitar la necesidad de una protesta formal y el mandar el asunto al Gobierno de los Estados Unidos, de la Gran Bretaña y de la Francia. El infrascripto considera que descuidaría su deber hácia los ciudadanos de su pais, si apareciese prestando su sancion, con su silencio ó de otro modo, á la línea de conducta que los Contra-Almirantes Inglefield y Lainé han considerando conveniente seguir, rehusando á los neutrales un tiempo razonable para sacar su propiedad de los puertos bloqueados; y no puede dejar de comparar la conducta del Comandante naval Ingles al frente de esta plaza en Enero del año pasado, cuando Buenos Aires declaró el rigoroso bloqueo de Montevideo, con la conducta actual, cuando se ha cambiado la posicion de la de neutrales á la de bloqueadores.

Sir Thomas Pasley, en aquella época, no solamente insistió en que seria necesario postergar la operacion del bloqueo en favor de los súbditos Ingleses, sino »que le era necesario reclamar una indemnizacion por cualesquiera pérdidas á las que puedan estar expuestos los súbditos Ingleses, á consecuencia del propuesto rigoroso bloqueo, con respecto á buques Ingleses, ó á buques que trajesen propiedad inglesa de ultramar, que puedan haber salido del puerto de su procedencia antes de recibir la noticia del bloqueo rigoroso en lugar del bloqueo modificado ejecutado hoy dia.»

El infrascripto avalora debidamente la solicitud de Sir Thomas Pasley, para proteger á los súbditos de la Gran Bretaña de pérdidas, y la conducta de ese oficial en aquella ocasion advierte al infrascripto el ser igualmente vigilante y zeloso en sus esfuerzos para evitar iguales pérdidas, en la época actual, á los Ciudadanos neutrales de los Estados Unidos.

Al infrascripto tambien han apelado los ciudadanos de los Estados Unidos, interesados en el comercio del Rio de la Plata, para que les dé la necesaria informacion para guiarlos en el manejo de sus negocios en las actuales circunstancias, y para ponerlos en el caso de evitar dificultades con las fuerzas navales que figuran en las presentes hostilidades.

La Escuadra de Buenos Aires ha sido capturada por las fuerzas navales Inglesa y Francesa, y la Ciudad de la Colonia ha sido atacada y tomada por ellas, de acuerdo con la Escuadra de Montevideo, sin promulgar manifiesto alguno ú otra declaracion pública del objeto que se proponian, ó de la conducta que pensaban observar; y como es un hecho público que Montevideo está en guerra con Buenos Aires, y que todo buque con bandera de Buenos Aires está expuesto á ser capturado por ellos, es un asunto de suma importancia para los neutrales el saber que línea de conducta piensan observar las fuerzas Inglesa y Francesa con respecto á buques de Buenos Aires que lleven propiedad neutral.

El infrascripto se permite hacer unas pocas observaciones generales con respecto al bloqueo que actualmente existe, y que puedan imponer en adelante las fuerzas navales Inglesa y Francesa sobre el Rio de la Plata; y al hacer esto espera conseguir una inteligencia clara y precisa sobre puntos que probablemente se originarán, y evitar de ese modo toda clase de dificultad y choque.

En primer lugar, se permite hacer la observacion de que el derecho y la autoridad de las partes que declaran un bloqueo deberían establecerse de un modo claro y terminante.

En segundo lugar. Que los puertos ó puntos bloqueados deberían especificarse y definirse de una manera clara.

En tercer lugar. Que ninguna costa entera puede considerarse bloqueada.

En cuarto lugar. Que en todos los casos en que pueda hacerse sin manifiesto perjuicio al poder bloqueador, debiera darse un aviso debido y formal, y concederse un tiempo razonable á los neutrales para remover su propiedad.

En quinto lugar. Que no puede considerarse bloqueado á puerto ó punto alguno á no ser que haya presente una fuerza naval suficiente sobre la plaza para que hiciese peligroso el tratar un buque de entrar.

En sexto lugar. Que un buque neutral que llega á un puerto ó plaza bloqueada debe primeramente ser advertido se retire, y el registro debe ser endosado, y no estará sugeto á mas detencion ó molestia á no ser que trate de entrar al puerto ó plaza bloqueada.

El infrascripto ha tratado de formular los principios aplicables al actual bloqueo segun se han presentado á su imaginacion. A él le parecen ser justos y equitativos, y cree que asi son considerados en el dia. Está muy seguro que el Gobierno de los Estados Unidos les ha de hacer valer como la regla de accion en todos los casos en que sus Ciudadanos y su propiedad puedan estar interesados; ó insistirá sobre una indemnizacion por cualesquiera pérdidas que puedan experimentar sus Ciudadanos de separarse las fuerzas bloqueadoras de estos principios.

El infrascripto se permite declarar, en conclusion, que la única cuestion que ha exigido su interposicion hasta hoy dia es, la de si el tiempo concedido á los neutrales para sacar su propiedad del Buceo y Maldonado era suficiente; y se ve en la precision de decir que, en cuanto es aplicable á los Ciudadanos de los Estados Unidos no parece razonable ó suficiente; y por consiguiente le instaría de nuevo al Contra-Almirante Inglefield vuelva á considerar el asunto: y tiene el honor de ser del Almirante Inglefield,

Su mas obediente servidor,

G S. Pendergrast.

Al Contra-Almirante Inglefield, Comandante en Gefe de las fuerzas navales de S. M. Británica en el Rio de la Plata.

Corbeta de los Estados Unidos »Boston,»
Montevideo, Setiembre 5 de 1845.

El infrascripto, Comandante de la corbeta de los Estados Unidos »Boston,» tuvo el honor de dirigir el 22 del pasado al Contra-Almirante Inglefield, una comunicacion sobre el asunto del bloqueo del Buceo y Maldonado por las fuerzas navales de la Francia y la Inglaterra, representando que el tiempo concedido á los neutrales para remover su propiedad era enteramente demasiado corto para serles de ventaja alguna. En contestacion el Contra-Almirante Inglefield declara que »se habia determinado no poder concederse mayor extension de tiempo en favor de los neutrales, por no ser conforme con los objetos que nos proponemos.»

El infrascripto tiene el honor de informar al Contra-Almirante Lainé que las dificultades que se habian anticipado, se han realizado de hecho, en cuanto los ciudadanos de los Estados Unidos han apelado al infrascripto para que los ayudase á obtener una oportunidad para sacar su propiedad de Maldonado. Siendo la propiedad en cuestion de naturaleza á echarse á perder, los dueños deben necesariamente perderla enteramente si no pueden embarcarla á un mercado antes de la entrante estacion de verano.

El infrascripto considera ser un deber suyo el presentar de nuevo el asunto á los Contra-Almirantes Lainé y Inglefield para que lo tomen seriamente en consideracion con la esperanza de evitar la necesidad de una protesta formal, y de referir el asunto á los Gobiernos de los Estados Unidos, de la Francia y de la Gran Bretaña.

El infrascripto considera que no cumpliria con su deber hácia los ciudadanos de su pais si apareciese prestando su sancion, por su silencio ó de otro modo, á la conducta que los Contra Almirantes Lainé é Inglefield han creido conveniente observar, al negar á los neutrales un tiempo razonable para remover su propiedad de los puertos bloqueados; y no puede dejar de comparar el modo de ver en esta cuestion que adoptó el Baron de Mareuil en su nota del 27 de Marzo último, con la que se adopta hoy dia, cuando la posicion ha cambiado de neutrales á la de bloqueadores. El Baron de Mareuil en su nota al Gobierno Argentino con aquella fecha, expresa su confianza de que al imponer el bloqueo rigoroso de Montevideo, concederá el tiempo suficiente para que salgan los buques Franceses, y para que se retiren los nativos de Francia con sus propiedades. Las miras que animaban al Baron de Mareuil y al Contra-Almirante Lainé para proteger á los nativos de la Francia contra pérdidas en aquella época, obran con igual fuerza sobre el infrascripto para proteger á sus compatriotas de iguales pérdidas en la actualidad.

Tambien han apelado al infrascripto los ciudadanos de los Estados Unidos interesados en el comercio del Rio de la Plata, para recibir informacion que los guie en el manejo de sus negocios en las actuales circunstancias, y para ponerlos en el caso de evitar dificultades con las fuerzas navales que figuran en las actuales hostilidades.

La Escuadra de Buenos Aires ha sido capturada por las fuerzas navales Inglesa y Francesa, y ha sido atacada y tomada la ciudad de la Colonia por ellas, de acuerdo con la Escuadra de Montevideo, sin publicar manifiesto alguno ú otra declaracion del objeto que se proponian, ó de la conducta que pensaban observar; y como es notorio que Montevideo está en guerra con Buenos Aires, y que todos los buques con bandera de Buenos Aires están sujetos á ser capturados por ellas, es un asunto de gran importancia para los neutrales el saber que línea de conducta observarian las fuerzas Inglesas y Francesas con respecto á buques de Buenos Aires que llevan propiedad de neutrales. El infrascripto se permite hacer algunas observaciones generales tocantes al bloqueo que actualmente existe, y que puedan en lo sucesivo imponer las fuerzas navales francesa ó inglesa en el Rio de la Plata; y al hacerlo, espera conseguir una clara inteligencia sobre puntos que probablemente se suscitarán, y evitar de eso modo toda clase de dificultad y choque.

En primer lugar, observará que los derechos y la autoridad de las partes que declaran un bloqueo deben establecerse de un modo terminante y claro.

En segundo lugar, que los puertos ó puntos que deban bloquearse deben especificarse y definirse de una manera clara.

En tercer lugar, que ninguna costa entera puede considerarse bloqueada.

En cuarto lugar, que en todos los casos en que pueda hacerse sin conocido perjuicio á la Potencia bloqueadora, debe darse aviso debido y formal, y concederse un tiempo razonable para que los neutrales retiren su propiedad.

En quinto lugar, que ningun puerto ó punto puede considerarse bloqueado á no ser que haya presente una fuerza naval suficiente sobre el lugar para hacer la entrada de un buque peligrosa.

En sexto lugar, que á un buque neutral que llega á un puerto ó plaza bloqueada debe primero advertirsele que se retire, y debe endosarse el Registro y no debe estar sujeto á mas detencion ni molestia á no ser que trate de nuevo el entrar al puerto ó plaza bloqueada.

El infrascripto ha tratado de reunir de este modo los principios aplicables al actual bloqueo segun se han presentado á su imaginacion. A él le parecen ser justos y equitativos, y cree que asi son considerados en el dia. Está muy seguro de que el Gobierno de los Estados Unidos instará en que ellos sean la regla de accion en todos los cosas en que estén interesados sus ciudadanos y su propiedad, ó insistirá en una indemnizacion por cualesquiera pérdidas que puedan sufrir sus ciudadanos por separarse las fuerzas bloqueadoras de estos principios. El infrascripto se permite declarar en conclusion, que la única cuestion que ha exigido hasta hoy dia su interposicion es, si el tiempo concedido á los neutrales para retirar su propiedad del Buceo y Maldonado era razonable y suficiente ó no; y se ve en la precision de decir que, en cuanto toca á los ciudadanos de los Estados Unidos no le parece razonable ó suficiente, y, por consiguiente, invitaria de nuevo al Contra-Almirante Lainé tome el asunto otra vez en consideracion; y

Tiene el honor de ser el mas obediente servidor del Almirante Lainé.

G. S. Pendergrast.

Al Contra-Almirante Lainé, Comandante en Gefe de las fuerzas navales de la Francia en el Plata.

Fragata de su Magestad »Vernon»
al frente de Montevideo, Setiembre 13 1845.

Señor! A mi vuelta á este anclage el dia 11 del corriente tuve el honor de recibir su carta del dia 5 del corriente tocante al bloqueo de Maldonado &a., y como en ella se dirige V á la vez al Contra Almirante Lainé y á mí, debo postergar la contestacion á su comunicacion hasta tener una oportunidad de conferenciar con ese oficial sobre el asunto de su contenido.

Estoy esperando diariamente la llegada del Contra Almirante Lainé.

Tengo el honor de ser, vuestro obediente servidor.

S. H. Inglefield.

Contra Almirante y Comandante en Gefe de las fuerzas navales inglesas en el Rio de la Plata.

Al Comandante G. S. Pendergrast,
Corbeta de los Estados Unidos »Boston.»

Al frente de Montevideo, Setiembre 29, 1845.

Los infrascriptos, contra Almirantes y Comandantes en Gefe de las respectivas fuerzas navales francesas é inglesas en el Rio de la Plata, habiendo prestado su mas seria consideracion al asunto de la nota, con fecha 5 del corriente, dirigida por el Comandante Pendergrast de la corbeta de los Estados Unidos »Boston» al Contra Almirante Inglefield tocante al bloqueo del Buceo y Maldonado, tienen el honor de informar al Comandante Pendergrast, que apesar de su sincero deseo por evitar la necesidad de una protesta formal contra sus procedimientos, y por mucho que naturalmente deben sentir que los neutrales sufran pérdidas por actos que puedan tener lugar bajo su direccion, sin embargo de eso, como tales pérdidas son necesariamente consiguientes á un estado de hostilidades, no pueden admitir que las razones aducidas por el Comandante Pendergrast sean de suficiente peso para inducirlos, consecuentes con los objetos que se proponen, para variar la determinacion que ya han tomado de no permitir que buque alguno salga de los puertos en cuestion, habiendo expirado el término concedido para la salida de los neutrales.

Como la ley de bloqueo no reconoce la necesidad de que se conceda tiempo alguno á los neutrales para remover su propiedad, á excepcion de la que hubiese sido actualmente embarcada antes de principiar el bloqueo, y como el tiempo concedido ha sido un mero favor hácia los neutrales, los infrascriptos no pueden explicarse sobre que principio el Gobierno de los Estados Unidos podria insistir sobre indemnizacion por cualesquiera pérdidas que los ciudadanos de aquel pais puedan haber sufrido con motivo del dicho bloqueo. Los infrascriptos se permiten observar al Comandante Pendergrast con referencia á la línea de conducta adoptada por el Capitan Sir Thomas Pasley, en Enero último, con motivo de haber declarado Buenos Aires un bloqueo rigoroso de Montevideo, que no parece haber analogía alguna entre aquella y la actual cuestion; y, por consiguiente, la línea de conducta tan acertada y juiciosamente observada por Sir Thomas Pasley no puede tener influencia alguna sobre su presente determinacion tocante á los buques en discusion.

Con respeto á propiedad *bona fide* de los neutrales abordo de buques de Buenos Aires, debe presumirse, á falta de una decision positiva sobre esta cuestion particular, que los Gobiernos de la Francia y de la Gran Bretaña la tratarian segun la práctica que hasta hoy dia ha regido en las Cortes de Almirantazgo de esos paises en casos de igual naturaleza.

La notificacion oficial publicada por el Gobierno Oriental el dia 27 del corriente, tocante á los buques mercantes que habian llegado del Uruguay, junto con las órdenes dadas por los infrascriptos á los oficiales bajo su mando de acuerdo con la dicha notificacion, debe suficientemente probar al Comandante Pendergrast que los infrascriptos vivamente anhelan el tratar á los neutrales *bona fide* tan favorablemente como sea posible. Siendo la intencion de los infrascriptos el hacer ejecutar cualquier bloqueo que se establezca rigorosamente de acuerdo con lo que consideran ser la ley reconocida en semejantes casos, les parece á los infrascriptos que nada se ganaria con iniciar una discusion con el Comandante Pendergrast acerca de cuales son los principios aplicables á los presentes bloqueos.

Ademas, los infrascriptos se permiten llamar la atencion del Comandante Pendergrast al hecho que, el 1°. de Agosto último, el Encargado de Negocios de su Magestad Británica, el Consul de Francia, y los infrascriptos, intimaron á los Cónsules Extrangeros y á los oficiales al mando de Escuadras extrangeras en Montevideo, que *todos* los puertos en posesion del General Oribe, serian bloqueados por las fuerzas Francesa ó Inglesa.

Los infrascriptos se aprovechan de esta oportunidad para asegurar al Comandante Pendergrast su alta consideracion.

Lainé.

S. H. Inglefield.

A.

Fragata de S. M. »Vernon.»
al frento de Montevideo, Septiembre 23, 1845.

Señor! Tengo el honor de anunciar á V. que, en conformidad con una declaracion que los Plenipotenciarios de las Potencias mediadoras dirigieron al Gobierno de Buenos Aires, el 18 del corriente, y que le fué entregada el 20, mañana por la mañana dia 24, principiará un bloqueo de los puertos y de las costas de la Provincia de Buenos Aires, por los buques de las Escuadras Inglesa y Francesa.

Se ha concedido el término de quince dias para la salida de buques neutrales del puerto de Buenos Aires, y los Comandantes de las fuerzas bloqueadoras han sido autorizados para extender el término hasta el 24 del próximo Octubre, en caso fuese necesario.

Tengo el honor de ser, Señor, vuestro mas obediente servidor.

S. H. Inglefield.

Contra-Almirante y Comandante en Gefe de las fuerzas navales Inglesas en el Rio la Plata.

Al Comandante Pendergrast.
Corbeta de los Estados Unidos »Boston.»

Fragata de los E. Unidos »Raritan»
Montevideo, Noviembre 18, 1845.

Señor! Tengo el honor de adjuntar á V. las órdenes dadas por el Comandante G. S. Pendergrast al Teniente Comandante Law. Pennington del bergantin de los Estados Unidos »Bainbridge» asi como tambien su carta, informándome de haber despachado el »Bainbridge» para Buenos Aires.

Tengo el honor de ser muy respetuosamente, Sr., vuestro obediente servidor.

Daniel Turner.

Comandante de la Escuadra de los Estados Unidos en la estacion del Brasil.

Al Honorable George Bancroft,
Secretario de la Marina.

Corbeta de los Estados Unidos »Boston.»
Montevideo, Septiembre 30, 1845.

Señor! Tengo el honor de informar á V. que el dia 18 del corriente despaché el Bergantin de los Estados Unidos Bainbridge á Buenos Aires, con las instrucciones marcadas A.

Acabo de recibir una carta del Teniente Comandante Pennington, adjuntándome notificaciones del bloqueo de Buenos Aires y varias comunicaciones de Mr. Brent.

El Teniente Comandante Pennington indica, que en estas circunstancias, mi presencia en Buenos Ayres puede ser necesaria; y yo creo que es probable que vaya allá pronto en la »Boston,» y mande al »Bainbridge» á Montevideo. En el entretanto he dado al Teniente Comandante Pennington las instrucciones que acompaño marcadas B.

Tengo el honor de ser, muy respetuosamente, Señor, vuestro obediente servidor.

G. S. Pendergrast,
Comandante.

Al Comodoro Daniel Turner, Comandante en Gefe de las fuerzas navales de los Estados Unidos en la costa del Brasil.

A.

Corbeta de los Estados Unidos »Boston»
Montevideo, Setiembre 18 de 1845.

Señor! Seguirá V. á Buenos Ayres en el buque de los Estados Unidos »Bainbridge» y permanecerá V. alli hasta recibir órdenes ulteriores. Mientras esté V. allí vigilará cuidadosamente sobre los intereses de nuestros ciudadanos y de su comercio, rigiéndose V. por las instrucciones que ha recibido del Comandante en Gefe. Pasará V. los partes y noticias de costumbre directamente al Comodoro Turner; pero en todo aquello que tenga relacion con sus deberes en el rio se comunicará V. conmigo. Si sucediese alguna cosa de importancia en la vecindad de Buenos Ayres, que considere V. importa poner en mi conocimiento, vendrá V. aqui en el »Bainbridge» si no se presentase alguna otra oportunidad segura de comunicacion, y comunicará V. conmigo personalmente.

Si la presencia de V. fuese necesaria en algun puntos de las aguas superiores, puede V. trasladarse inmediatamente á dicho punto, informándome de ello tan pronto como le sea á V. posible.

Soy, muy respetuosamente; vuestro obediente servidor,

J. S. Pendergrast,
Comandante.

Al Teniente Comandante Law. Pennington, Comandante del buque de los Estados Unidos »Bainbridge,» Puerto de Montevideo.

B.

Corbeta de los Estados Unidos »Boston,»
Montevideo, Setiembre 29, 1845.

Señor! He recibido las varias comunicaciones de V. por el »Firebrand.» Aunque parece V. estar rodeado de dificultades, no puedo imaginarme ocurra nada de gravedad si observa V. una conducta estrictamente neutral.

El bloqueo declarado por la Inglaterra y la Francia debe V. respetarlo mientras que esas Potencias lo egecuten en una manera conforme á las leyes y usos de las Naciones. Si ocurriese algo que juzgase V. implicaba una separacion de la conducta que ordinariamente se observa en los bloqueos, se valdrá V. de los medios á su alcance para estorbarlo, pero en ningun caso se colocará V. en choque efectivo con potencia alguna extrangera, á no ser se vea V. obligado á ello en defensa propia.

Soy, muy respetuosamente, vuestro obedienre servidor.

G. S. Pendergrast,
Comandante.

Teniente Comandante Law. Pennington, Comandante del bergantin de los Estados Unidos »Bainbridge,» al frente de Buenos Ayres.

Fragata de los Estados Unidos »Raritan,»
Montevideo, Noviembre 12 de 1845.

Señor! Tengo el honor de incluir á V. copia de una correspondencia entre el Comandante Pendergrast, de la corbeta de los Estados Unidos »Boston,» S. E. D. Santiago Vasquez, Ministro de Estado, y los Contra-Almirantes Inglefield y Lainé, tocante á la prohibicion de tomar provisiones de la Punta de Yeguas.

Tengo el honor de ser, muy respetuosamente, Señor, vuestro obediente servidor.

Daniel Turner.

Comandante de la Escuadra de los Estados Unidos, Estacion del Brasil.

Al Honorable Jorge Bancroft,
Secretario de Marina.

Corbeta de los Estados Unidos »Boston,»
Montevideo, Octubre 25 de 1845.

Señor! Tengo el honor de informar á V. que el dia 11 del corriente inesperadamente encontré en los periódicos un decreto del Gobierno de Montevideo, prohibiendo toda clase de comunicacion desde el 13 del corriente con la Punta de Yeguas, adonde acostumbrábamos tomar nuestras provisiones y cuanto necesitábamos. El decreto estaba vertido en un lenguage que consideré muy objecionable, por lo que tocaba al buque á mi mando, é inmediatamente fuí á verme con el Ministro de Estado, acompañado con Mr. Hamilton, nuestro Cónsul, y aduje mis motivos fuertes contra el decreto, pero muy especialmente contra la manera objecionable en que estaba expresado.

El Sr. Vasquez, el Ministro expresó su pesar de que la necesidad de semejante restriccion la habia forzosamente exigido del Gobierno el proceder de la Corbeta de guerra Portuguesa, y que á la »Boston» no se le podia exceptuar de la prohibicion general, pero dijo que sentiria, particular placer en asegurarme, en nombre pe su Gobierno, que los abusos á que se hacia referencia en el Decreto no habian sido cometidos por la »Boston» ni por ninguno que á ella perteneciese. Le adjunto una copia de su carta, con la marca A.

El dia 12, el dia despues de mi entrevista con el Ministro, fuí informado por el Almirante ingles, con grande sorpresa mia, que nosotros no debiamos desde ese dia tener comunicacion con la Punta Yeguas. Esto tuvo el efecto de imposibilitarme el pagar nuestras provisiones en la Punta, á no ser que se pudiese obtener permiso de los Almirantes. Por consiguiente despaché á un Teniente para que dijese á los Almirantes que, debido a la conducta que observaban, me habian estorbado el que arreglase las cuentas del buque en la Punta de Yeguas, y que yo comprendia que el decreto nos permitia hasta el dia 13 inclusive, lo cual, despues de trepidarse algo por parte del Almirante Ingles, fué concedido.

Reflexionando sobre todo este asunto, y la manera brusca con la que se puso en ejecucion el decreto, no pude menos de considerar que la conducta observada por los Almirantes habia sido muy inconsiderada y ofensiva, y falta de aquel miramiento que es debido á los buques públicos de los Estados Unidos, y yo por consiguiente consideré que era un deber mio el dirijirles la carta que acompaño, bajo la letra B. Su contestacion, que adjunto, está marcada C, con mi carta subsiguiente, marcada D, la cual termina la correspondencia sobre este particular.

Tengo el honor de ser, muy respetuosamente, Señor, vuestro obediente servidor,

G. S. Pendergrast, Comandante.

Al Comandante Daniel Turner, al mando de la Escuadra de los Estados Unidos, en la Estacion del Brasil.

(Traduccion.)

Secretaria, Octubre 16, 1845.

Estimado Señor! Tengo la satisfaccion de informar á V. con respecto al decreto que prohibe toda clase de comunicacion con Punta de Yeguas, que el Gobierno, al expedirlo, no tuvo queja alguna que hacer, ni la tiene ahora tocante á la conducta de los que pertenecen á la Corbeta al mando de V. ni contra ninguno de los ciudadanos de los Estados Unidos. Muy al contrario, reconoce, en sus relaciones hasta el actual momento, la lealtad y franqueza debida en una Nacion identificada por origen, principios y costumbres con esta República.

Su obediente servidor saluda á V. con mucho aprecio.

Santiago Vasquez.

Señor Comandante de la Corbeta de guerra de los Estados Unidos »Boston.»

B.

Corbeta de los Estados Unidos »Boston.»
Montevideo, Octubre 14 de 1845.

Señor! Tuve el honor de recibir la notificacion verbal de V. el dia 12 del corriente de que toda comunicacion con la Punta de Yeguas, con el objeto de conseguir provisiones frescas y auxilio estaba desde ese dia prohibida.

Esta medida no ha dejado de sorprenderme, porque me confieso enteramente perdido para descubrir la propiedad ó necesidad de hacer pesar semejante restriccion sobre los buques públicos de los Estados Unidos que están obligados á permanecer al frente de esta ciudad sitiada para proteger á sus ciudadanos y á sus intereses. Se aumenta aun mas mi sorpresa cuando reflexiono que los que han impuesto esta restriccion sobre los buques de los Estados Unidos han recibido por el espacio de dos años, y hasta hace muy poco tiempo, sus provisiones, por el mismo conducto que ahora cierran.

Miradas todas las circunstancias del caso, me veo obligado a decir, que en cuanto esta medida tiene relacion con los buques públicos de los Estados Unidos, la considero ser injusta ó innecesaria, y siento infinito el decir que la manera atropellada y sin consideracion en que se ha ejecutado ha sido objecionable y ofensiva en extremo. Era razonable el haber supuesto, que al hacer cesar de una manera tan inesperada una comunicacion con el punto del cual habiamos tomado nuestras provisiones, debia haber algunos asuntos pecuniarios que arreglar y concluir; y sin embargo, sin siquiera un aviso de un momento, fuí informado que toda clase de comunicacion con Punta de Yeguas estaba prohibida. Me veo, pues, en la precision de decir que este asunto ha hecho la impresion mas dolorosa en mi ánimo; que tanto en la medida adoptada, como en el modo de llevarla á efecto, considero que no se ha demostrado esa consideracion hácia los Estados Unidos á la cual son acreedores, y mucho temo que semejante proceder, si se sigue observando, no puede menos de engendrar sentimientos de desafecto y provocacion, si no dá lugar á consecuencias mas serias.

Tengo el honor de ser, muy resbetuosamente, Sr., vuestro obediente servidor,

G. S. Pendergrast.
Comandante.

Al Contra-Almirante Inglefield, Comandante en Gefe de las fuerzas navales de S. M. B. en el Rio de la Plata.

C

Traduccion.

Rada de Montevideo, Octubre 7 de 1845.

Los infrascriptos han recibido la carta que el Comandante de la corbeta de los Estados Unidos »Boston» les ha hecho el honor de dirigirles sobre el asunto de la notificacion verbal que le mandaron de la interrupcion de comunicacion con la Punta de Yeguas. La sorpresa que el Comandante Pendergrast dice experimentó al recibir esta notificacion, y la cual ellos no pueden explicarse, no puede, de modo alguno, ser mayor que la que les causó su contestacion. Hay en esta contestacion expresiones que ellos en su turno podrian encontrar injustas y faltos de consideracion, pero no quieren observar en la comunicacion del Sr. Comandante otra cosa alguna sino la justa observacion que contiene sobre el punto de la necesidad de arreglar sus cuentas con los que venden las provisiones en Punta de Yeguas; y si él quiere tener la bondad de informarlos del dia en que desea terminar estos negocios, ellos con mucho gusto le concederán el necesario permiso.

Los infrascriptos tienen el honor de ofrecer al Comandante Pendergrast las seguridades de su alta consideracion.

Lainé.
Inglefield.

Al Sr. Comandante de la Corbeta de los Estados Unidos »Boston» Montevideo.

D

Corbeta de las Estados Unidos »Boston»
Montevideo, Octubre 20, 1845.

El infrascripto Comandante de la corbeta de los Estados Unidos »Boston» ha tenido el honor de recibir la carta que los Almirantes Lainé é Inglefield le han escrito en union con fecha 17 del corriente en contestacion de la comunicacion que él tuvo el honor de dirigirles el 14 tocante á la suspension de comunicacion con Punta de Yeguas.

El infrascripto se permite decir que los Almirantes Lainé é Inglefield parecen haber entendido mal el objeto de su comunicacion, al suponer que era para obtener permiso para arreglar las cuentas por provisiones compradas en Punta de Yeguas, habiendo llenado ese objeto el dia 13; y estando arreglados y terminados todos los asuntos que tienen relacion con el particular, no le será necesario valerse del permiso ofertado con tanta política por los Almirantes Lainé é Inglefield.

El infrascripto tiene el honor de reiterar á los Almirantes Lainé é Inglefield las seguridades de su alta consideracion

G. S. Pendergrast.

Contra Almirantes Lainé é Inglefield
Comandantes en Gefe de las fuerzas navales
Francesas é Inglesas en el Rio la Plata.

Fragata de los Estados Unidos »Raritan,»
Al frente de Montevideo, Noviembre 12 de 1845.

Señor! Tengo el honor de incluirle á V. copia de una carta de Mr. Brent, Encargado de Negocios de los Estados Unidos en Buenos Ayres, al Comandante G. S. Pendergrast, y la contestacion de este último a ella.

Igualmente un manifiesto impreso de los Ministros Plenipotenciarios Ingles y Frances, y la protesta de Mr. Brent contra su declaracion de un bloqueo de las Costas y Puertos de la Provincia de Buenos Ayres.

Tengo el honor de ser muy respetuosamente, Señor, vuestro obediente servidor

Daniel Turner.

Al mando de la Escuadra de los Estados Unidos en la Estacion del Brasil.

Al honorable Jorge Bancroft
Secretario de la Marina.

Corbeta de los Estados Unidos »Boston»
Montevideo, Setiembre 30 de 1845.

Señor! Tengo el honor de acompañar á V. una copia de una carta de nuestro Encargado de Negocios Mr. Brent, y mi contestacion á ella.

Tambien adjunto un manifiesto impreso de los Plenipotenciarios Ingles y Frances, y la protesta de Mr. Brent contra su declaracion de un bloqueo, de la Provincia de Buenos Ayres.

El paso que ha dado nuestro encargado no ha tenido, segun tengo entendido, efecto alguno sobre el curso de los acontecimientos, y se ha establecido el bloqueo de los puertos de Buenos Aires.

Tengo el honor de ser, muy respetuosamente, Sr., vuestro obediente servidor.

G. S. Pendergrast.
Comandante.

Al Comodoro Daniel Turner, Comandante en Gefe de las fuerzas navales de los Estados Unidos en la Costa del Brasil &.

Legacion de los Estados Unidos,
Buenos Aires, Agosto 30, 1845.

Señor! Si le hubiera podido mandar á V. informes satisfactorios, sobre los cuales pudiese uno confiar con respecto á la condicion de las cosas aquí, y en contestacion á su solicitud, antes de ahora lo habria hecho; pero eso ha sido imposible.

Hace algunos dias, recibí del Cónsul aquí, Joseph Graham, Esq., un documento del cual incluyo á Vd. copia (bajo letra E.) de Adolphus Turner Esq. Presumo que es legítimo.

La influencia que este documento ya ha tenido sobre el Comercio é intereses de nuestros compatriotas es muy desgraciada. La construccion particular, en su operacion práctica, que los Comandantes Navales Ingleses puedan dar y dán á este documento, es de gran importancia. Si este documento se ha publicado por instrucciones del Gobierno Ingles, ó si se ha publicado sin la autoridad, y bajo la mera apariencia de autoridad, del Gobierno Ingles, no aparece.

Samuel B. Hale Esq. me hizo una visita hace pocos dias, y me informó de que tenia propiedad en Maldonado, y que desea verificar compras en aquel punto y en los puertos del Buceo, y que tambien tiene igual clase de negocios en otros puntos de la República del Uruguay. Me ha pedido mi opinion sobre cuales son sus derechos como un ciudadano de una Nacion neutral, como la de los Estados Unidos, con respecto á entrar con su buque en estos Puertos, y en la prosecucion del Comercio de un honrado neutral.

Mi opinion en semejante caso es de poco valor; pero lo he aconsejado mande su buque, y siga su negocio legal, si no encuentra interrupcion.

He creido que, aun cuando el Gobierno Ingles *hubiese de hecho declarado y actualmente hecho la guerra en este caso*, que sin embargo el Gobierno Ingles y los Comandantes navales Ingleses no rehusarían á los buques Americanos y á sus cargamentos las mismas inmunidades que se exigen y ejercen por el Gobierno Ingles y por los Comandantes navales Ingleses, por ejemplo. Pero debe ante todas cosas establecer el principio de que no tengo conocimiento de que un Comandante naval neutral tenga el derecho de poner un bloqueo; no sé que una nacion neutral tenga el derecho de ordenar á sus Comandantes navales el que establezcan un bloqueo. Una nacion neutral ó el Comandante naval de una nacion neutral no tiene derecho por la autoridad de la ley de las naciones para poner en bloqueo; que al hacerlo, obran por mera apariencia de la autoridad de la ley de las naciones, y por semejante abuso, son responsables á un neutral honrado, por cualquier perjuicio que pueda experimentar en sus honestas y legales ocupaciones. Pero, aun cuando una nacion neutral ó el Comandante naval de una nacion neutral tenga un derecho para establecer un bloqueo, y esto, supongámoslo asi, por autoridad indudable de la ley de las naciones, apesar de eso es un punto de importancia el *hacer averiguaciones* cuando un bloqueo ha sido establecido de esta manera por un Comandante naval Ingles, si ha sido por su mera voluntad propia, sin autoridad alguna, ó con la autoridad de su Gobierno. Las indagaciones que se presentan son como sigue:

Cuando un bloqueo se establece por órden de un beligerante, dirigida al Comandante naval, y cuando el derecho para dar semejante órden no lo pone en cuestion el Gobierno Ingles, sin embargo la doctrina Inglesa y la práctica Inglesa es, que si un Comandante naval Ingles espera la decision del Plenipotenciario Ingles cerca del Gobierno que pone el bloqueo, tal Comandante naval ingles ha obrado como debia.

Pregunta. Los Comandantes navales Ingleses conceden acaso á los Comandantes navales Americanos el derecho y poder para esperar la decision del Ministro Americano cerca del Gobierno que ha puesto el bloqueo?

Otra: Cuando una *Nacion beligerante* ordena un bloqueo rigoroso (no quiero decir un Comandante naval, sin la órden de su Gobierno) la doctrina y practica Inglesa es, que si un Comandante naval ingles (mientras su Gobierno permanece neutral) posterga *la ejecucion de dicho bloqueo hasta que reciba comunicaciones que considere necesarias del Plenipotenciario Ingles* cerca del Gobierno que establace semejante bloqueo, tal demora de la ejecucion de dicho bloqueo por un Comandante naval [neutral] Ingles se aprueba por el Gobierno de su Magestad.

Pregunta 2.ª Conceden los Comandantes navales Ingleses á un Comandante naval [neutral] Americano el derecho y poder »de postergar la ejecucion del dicho bloqueo hasta que reciba comunicaciones que considere necesarias del Ministro Plenipotenciario Americano cerca del Gobierno que pone dicho bloqueo?

Pregunta 3.ª Y con respecto á la *postergacion de la fecha en la cual debe tener efecto dicho estricto bloqueo, tanto con respecto á la llegada como á la salida del puerto bloqueado*, de buques extrangeros, conceden los Comandantes navales Ingleses á los Comandantes navales Americanos el mismo poder que se exige para ellos por el Gobierno Ingles en un caso semejante

Otra: Cuando el Gobierno de una Nacion beligerante ordena un bloqueo rigoroso (no quiero decir un Comandante naval, sin la órden de su Gobierno) y esta órden la expide su Comandante naval, y cuando, en tal caso, un comandante naval neutral ingles recibe aviso de una semejante órden, y no la recoce al momento, pero declara que dicho bloqueo será reconocido por las fuerzas navales de su Magestad, y cuando el Gobierno de S. M. declara que la conducta de dicho Comandante ingles, al reusar reconocer semejante bloqueo, se aprueba por el Gobierno de su Magestad.

Pregunta 4.ª Conceden los Comandantes navales ingleses á los Comandantes navales Americanos el derecho y poder de decir que reconocerán semejante bloqueo algun dia?

Otra. Cuando el Gobierno de una Nacion beligerante ordena un bloqueo rigoroso, y sus Comandantes navales dán aviso de semejante órden, la doctrina y práctica inglesa es, que será necesario diferir la operacion del dicho bloqueo, con respecto á los buques y cargamentos ingleses, hasta que él [es decir, el Comandante ingles] haya sido informado del resultado de una solicitud del Ministro Plenipotenciario ingles cerca del Gobierno beligerante que pone dicho bloqueo.

Pregunta 5.ª Conceden los Comandantes navales Ingleses á los Comandantes navales Americanos el que »les sea necesario diferir la operacion del dicho bloqueo, con respecto á buques y cargamentos Americanos, hasta que dicho Comandante Americano haya sido informado con instrucciones de su Gobierno».

Otra. Es acaso la doctrina de un Comandante Ingles [sancionada por el Gobierno de su Magestad] de que cuando se haya expedido una órden por el Gobierno de una nacion beligerante á sus Comandantes navales para establecer un bloqueo rigoroso, que en semejante caso »sea necesario para un Comandante naval Ingles el exigir indemnizacion por cualesquiera pérdidas a las cuales puedan estar expuestos los súbditos Ingleses á consecuencia del proyectado rigoroso bloqueo, con respecto á los buques Ingleses, ó á buques que contienen propiedad Inglesa, que puedan haber salido del puerto de partida antes de recibirse la noticia del establecimiento del bloqueo rigoroso!

Pregunta 6.ª Tienen los ciudadanos Americanos derecho á indemnizacion por cualesquiera pérdidas que puedan experimentar á consecuencia de un proyectado bloqueo, con respecto á buques Americanos, ó á buques que contengan propiedad Americana, en iguales circunstancias?

Finalmente, como el derecho de una nacion beligerante para expedir una órden sobre el papel, firmada por su Secretario de Negocios Extrangeros, y dirigida á los Comandantes navales de dicho beligerante y el derecho de semejantes Comandantes navales para hacer una notificacion sobre el papel de dicha órden á un comandante naval [neutral] ingles, no parece ponerse en duda por los Comandantes navales ingleses y por el Gobierno ingles; y, como por los documentos que acompaño, el Gobierno ingles y los Comandantes navales ingleses declaran que el derecho de dicho beligerante queda suspendido, ó anulado, ó destruido, por los derechos de un Comandante naval ingles, para esperar, para postergar la egecucion, para trepidar en reconocer algun dia, mas adelante, para diferir la época ó fecha, para suspender la operacion de dicho bloqueo.

Pregunta 7.ª Conceden los Comandantes navales ingleses á los Comandantes navales Americanos los mismos derechos y facultades que exigen y egercen »para esperar» »para trepidar,» »postergar la egecucion,» »para reconocer mas adelante» y para »diferir la operacion» de semejante bloqueo, como lo exigen ellos mismos, hasta que el Comandante Americano pueda recibir instrucciones de aquellos que tienen el derecho y facultad de dárselas?

Estas son cuestiones serias é importantes. Por lo que á mí respecto, no tengo noticia, como he dicho antes, de que un Comandante naval de una nacion neutral tenga derecho alguno para poner un bloqueo; no tengo noticia de que el Gobierno de una nacion neutral tenga derecho, por la ley de las Naciones [mientras que se considere neutral] para poner un bloqueo, ó para autorizar á su Comandante naval para que lo haga.

En ninguna parte encuentro, hasta hace pocos años, y eso solamente en las aguas de la Plata—que comandantes navales de Naciones neutrales hayan egercido la facultad de poner bloqueos.

Si, por consiguiente, Señor, estas cuestiones no están bien y completamente arregladas por la ley de las naciones, y muy especialmente, en cuanto á nosotros toca, por el Gobierno de los Estados Unidos, hasta que se haga ese arreglo y decision, desde que Comandantes navales ingleses exigen para sus súbditos y su Comercio los derechos é indemnizaciones como se han expuesto mas arriba, pueden ellos negar á Ciudadanos y Comandantes navales Americanos los mismos derechos é indemnizaciones que exigen para Comandantes navales y súbditos ingleses?

Será un asunto de la primera importancia para nuestros Ciudadanos de los Estados Unidos el gozar de las mismas inmunidades que se han exigido y gozado por la Gran Bretaña en iguales circunstancias. Mr. Hale, en la prosecucion de un Comercio neutral, se presenta para poder transar un negocio de la mayor importancia para él, para su familia, y para aquellos por quienes hace negocio.

Tendré mucha satisfaccion en saber, y les será muy grato á mis paisanos el saber, que, hasta que estas graves cuestiones estén debida y propiamente arregladas, y hasta que V. haya recibido instrucciones del Gobierno de los Estados Unidos sobre estos particulares, nuestros Ciudadanos en el entretanto tienen las mismas inmunidades que exigen y disfrutan los súbditos ingleses.

Agrego las copias siguientes, á saber.

1.° Una carta de Mr. Mandeville, Ministro Ingles en Buenos Aires, á Mr. Turner, Encargado de Negocios Ingles en Montevideo, con fecha 22 de Enero 1845, que contiene una carta de Lord Aberdeen á Mr. Mandeville con fecha 1.° de Agosto 1843 (con letra A.)

2.° Una carta del Capitan Ingles Pasley al General en Gefe de la Escuadra de la Confederacion Argentina con fecha 19 de Enero 1845 (con la letra B.)

3.° Una carta del Capitan Ingles Pasley al Almirante Comandante en Gefe de la Escuadra Argentina al frente de Montevideo [con la letra C.] con fecha 29 de Enero 1845

4.° Una carta del Plenipotenciario Ingles Mr. Ouseley, á D. Felipe Arana, Ministro de Negocios Extrangeros del Gobierno Argentino, con fecha 19 de Julio 1845, (con la letra D.)

En las preguntas que he bosquejado he tratado, en cuanto ha sido posible, el conformarme y emplear los términos de que hacen uso los funcionarios Ingleses. Tambien agrego cartas del Almirante Lainé, y una del Encargado frances aquí, el Baron de Mareuil.

La carta del Encargado y la de Mr. Mandeville del 22 de Enero 1845, demuestran la equivocacion que ha padecido el Almirante Lainé respecto al supuesto convenio del Gobierno Argentino que se dice haber resultado del memorandum combinado del 28 de Marzo 1843.

Esta carta se la entregará á V. Mr. John Naulty, sobrecargo de la Goleta »Sarah Anne.»

Cualquiera construccion práctica que los Agentes Ingleses en Montevideo ó cerca de Montevideo puedan hacer de esta órden del Almirante Inglefield para el bloqueo del Buceo, y su órden en perspectiva para el bloqueo rigoroso de otros puertos de la República Oriental, podria servir de norma á nuestros ciudadanos aquí. Seria de desear el saber lo que significan los términos de »ocupados por;» y lo que significa »tropas en el servicio del Gobierno Argentino.» Quiere este acaso decir tropas Orientales al mando del General Oribe?

La situacion de V. cerca del teatro de accion puede poner á V. en el caso de obtener una solucion de varios puntos por la cual puedan dirigirse nuestros ciudadanos aqui. Cualquiera informacion de esta clase será muy útil y agradable.

Mr. Naulty está en este momento en casa, y me recuerda que hay viento favorable para salir. Debo pues concluir.

Viva V. seguro de la alta y distinguida consideracion de su amigo y servidor.

Wm. Brent Junior.

Al Comandante G. S. Pendergrast,
Comandante de la Corbeta de los Estados Unidos »Boston» al frente de Montevideo.

Corbeta de los Estados Unidos »Boston,»
Montevideo, Setiembre 30 de 1845.

Señor! Tuve el honor de recibir la comunicacion de V. del 30 del pasado, tocante al bloqueo impuesto por los Ingleses y Franceses, sobre los puertos de la República del Uruguay, que estaban, ó podian llegar á estar en posesion de las tropas de Buenos Aires.

En el momento de recibir la carta de V. estaba ocupado en una correspondencia con los Admirantes Ingles y Frances sobre el asunto del bloqueo, y el honor de adjuntar copias de esa correspondencia.

Con referencia a la validez del bloque en cuestion, no me creo con autorizacion para decir, y por consiguiente haré referencia del negocio al Comandante en Gefe para pedir sus instrucciones ó la decision de nuestro Gobierno. En el entretanto, me consideraré en la obligacion de respetar el actual bloqueo, con tal de que sea puesto en ejecucion en estricta conformidad con las leyes de las naciones y de acuerdo con los principios reconocidos en nuestro pais.

La declaracion de toda la costa de la Provincia de Buenos Aires en bloqueo concibo ser inadmisible, y por consiguiente protestaré contra él; y despues de tomar aqui todas las medidas que considero necesarias creo que es probablo vaya á Buenos Aires en la »Boston,» y que mande el »Bainbridge» á Montevideo.

Tengo el honor de ser, muy respetuosamente, vuestro obediente servidor.

G. S. Pendergrast, Comandante.

Al Honorable William Brent Jr.
Encargado de Negocios de los Estados Unidos, en Buenos Aires.

Legacion de los Estados Unidos de América,
Buenos Aires, Setiembre 23, 1835.

Señor! El dia 22 de Setiembre como á las 10 de la mañana de ese dia recibí una carta, de la se incluye copia (con la letra A).

A su recibo dirigí una carta a D. Felipe Arana, Ministro de Negocios Extrangeros de la Confederacion Argentina, á la cual recibí la contestacion adjunta (letra B). En las circunstancias que se detallan en estas comunicaciones, dirijo esta comunicacion directamente á V. En la comunicacion (letra A) se dice que »á consecuencia de una decision que los Ministros Plenipotenciarios de la Inglaterra y la Francia en Montevideo han considerado necesaria, un bloqueo de los puertos y costas de la Provincia de Buenos Aires ha sido declarado, y dicho bloqueo se *pondrá ejecucion* por las Escuadras combinadas de la Inglaterra y la Francia, cuarenta y ocho horas despues de la fecha de la presente notificacion. Quince dias, sin embargo, se concederán para la salida de buques de Buenos Aires.»

A consecuencia de una decision que los Ministros Plenipotenciarios de la Inglaterra y la Francia han considerado *necesaria*, un bloqueo de ciertos puertos y costas ha sido declarado. Lo que los Plenipotenciarios de la Inglaterra y la Francia han considerado necesario para su declaracion de este bloqueo, no reconozco yo para los Estados Unidos como la norma por la cual deben gobernarse; y no reconozco que semejante decision de estos Plenipotenciarios *tiene* validez alguna, por cuanto toca á los Estados Unidos y á sus ciudadanos. Ni tampoco, Señor, considero que semejante decision hecha de este modo por estos Plenipotenciarios *dé* validez alguna á dicho bloqueo de los puertos y costas de la Provincia de Buenos Aires. Ni tampoco, Señor, reconozco el derecho de los Comandantes de la Escuadra combinada de la Inglaterra y la Francia para poner en ejecucion un semejante bloqueo á consecuencia de dicha decision, considerada necesaria por los Plenipotenciarios Ingles y Frances.

Estos actos de los Plenipotenciarios Ingles y Frances y de los Comandantes de estas Escuadras, están de tal modo dirigidos que convengan a las necesidades de estos Plenipotenciarios, y la notificacion hecha por ellos lleva en si señales evidentes de ser hecha con la mera *apariencia* de la autoridad de los Gobiernos de la Francia y la Inglaterra, y no en virtud de la autoridad de estos Gobiernos.

Y sin embargo, Sr., aun cuando esta notificacion de dicho bloqueo haya sido hecha en virtud de *instrucciones* que hayan sido actualmente dadas á estos Plenipotenciarios y á estos Comandantes navales *bajo la firma* de los Soberanos de la Inglaterra y la Francia, y en virtud de lo que ellos suponen ser su *debida autoridad*, este bloqueo no es menos inválido y contrario al derecho de las Naciones.

Yo por consiguiente, Sr., para los Estados Unidos de América protesto contra este asi titulado y mal clasificado bloqueo; y por esta informo á V, Sr., que en nombre de los Estados Unidos de América y de sus ciudadanos, los Estados Unidos harán reclamaciones contra aquellos que cometan cualesquiera actos en violacion de sus derechos, y, ademas, exigirán indemnizacion por toda clase de perjuicio ó pérdida que puedan experimentar á consecuencia de dichos actos ilegales.

Soy, Sr., su amigo y obediente servidor. *Wm. Brent Jr.*

Encargado de Negocios de los Estados-Unidos de América, cerca de la Confederacion Argentina.

W. G. Ouseley Esq., Ministro Plenipotenciario de S. M.

Fragata de los Estados Unidos »Raritan»
Montevideo, Noviembre 15, 1845.

Señor! Tengo el honor de incluir copia de una correspondencia entre el Comandante G. S. Pendergrast y S. E. el General Oribe.

Tengo el honor de ser, muy respetuosamente, Sr., vuestro obediente servidor.

Daniel Turner.

Comandante de la Escuadra de los Estados Unidos en la estacion del Brasil,
Al Honorable Jorge Bancroft, Secretario de la Marina.

Corbeta de los Estados Unidos »Boston,»
Montevideo, Noviembre 12, 1845.

Señor! Tengo el honor de someter las adjuntas copias de una correspondencia cambiada por mí con S. E. el General Oribe, la cual celebro poder informar á V., tuvo por resultado la pronta y satisfactoria devolucion de la propiedad de nuestros ciudadanos en Maldonado.

Estas copias se habian preparado para mandárselas á V. en la época de lo ocurrido, pero por un descuido han permanecido en mi poder hasta la fecha.

Tengo el honor de ser, muy respetuosamente, Sr., vuestro obediente servidor.

G. S. Pendergrast, Comandante.

Al Comodoro Daniel Turner, al mando de la Escuadra de los Estados Unidos, en la estacion del Brasil——Montevideo.

Corbeta de los Estados Unidos »Boston,»
Montevideo, Agosto 12 1844.

El infrascripto Comandante de la corbeta de los Estados Unidos »Boston,» tiene el honor de informar á V. E. que el dia 10 de este mes, el oficial que seguia en rango al infrascripto fué mandado de este buque al Buceo, con una comunicacion importante oficial para V. E., y, que con el objeto de demostrar todo el debido respeto por el alto rango de V. E., el oficial tenia órden de entregar la comunicacion en persona.

El infrascripto mucho siente, sin embargo, el decir que al oficial encargado de este deber no le fué permitido el seguir en su mision, y se vió por consiguiente obligado á volver el buque sin haber llenado el objeto para que se le mandó.

El infrascripto se permite declarar ademas, que hace algunas semanas el mismo oficial fué desembarcado cerca del Vapor »Gorgon» con el objeto de entregar una comunicacion á V. E. del Cónsul de los Estados Unidos aqui, y que encontró muchas dificultades en las avanzadas del Ejército de V. E., aunque finalmente, despues de mucha demora, le fué permitido seguir á pié al cuartel general de V. E.

El infrascripto sintió un vivo pesar al saber estos hechos, reconociendo que cualquiera falta de consideracion á un oficial en el cumplimiento de su deber, es hasta cierto grado, una falta de respeto á la nacion á que pertenece. Pero el infrascripto no quiere atribuir á los oficiales de las avanzadas motivo alguno de falta de respeto en haber suscitado las dificultades y demora de que se acaba de hacer mencion, y por consiguiente supone que puedan haber hecho alguna mala interpretacion de las órdenes por las cuales obraban.

El infrascripto ha considerado de su deber, sin embargo, el comunicar estos hechos á V. E. en la entera confianza de que se facilitará el medio de entregar la comunicacion de que se ha hecho mencion, y que el infrascripto disfrutará de las facilidades de costumbre para la comunicacion entre V. E. y un oficial que representa á su Gobierno en el extrangero.

El infrascripto siente confianza en la disposicion amistosa de V. E. confirmada por la urbanidad y afabilidad con las cuales V. E. recibió al oficial que llegó al Cerrito á pié, y le proporcionó facilidad para volver al buque; por lo cual el infrascripto se aprovecha de esta oportunidad para dar á V. E. sus mas sinceras gracias y para asegurarle de la alta consideracion y respeto con el cual tiene el honor de ser de V. E. obediente servidor

G. S. Pendergrast.

A S. E. D. Manuel Oribe, Brigadier General y Comandante en Gefe del Ejército sitiador cerca del Cerrito.

[Traduccion.]
Cuartel General, Agosto 16 de 1844.

Mi estimado Sr.! Fué ciertamente una equivocacion la que ocasionó el impedimento que se le puso á que llegase al Cuartel General el oficial que traia la nota á la cual hace V. referencia el dia 10 del corriente. Las demoras que sufrió cerca del vapor »Gorgon» fueron tambien efecto de la misma equivocacion, ú de otros motivos inocentes. Pero con esta fecha doy órdenes terminantes, con el objeto de que dicho oficial no encuentre ninguna clase de inconveniente para llegar á este punto. Puede V. por consiguiente mandarlo cuando lo crea V. del caso.

Sin mas objeto, me ofrezco como su obediente servidor Q. B. S. M.

Manuel Oribe.

Sr. Comodoro de los Estados Unidos
G. S. Pendergrast.

Corbeta de los Estados Unidos »Boston»
Montevideo, Julio 9 de 1844.

El infrascripto Comandante de la Corbeta de los Estados Unidos »Boston» tiene el honor de informar á V. E. que varios ciudadanos de los Estados Unidos han hecho representaciones al infrascripto sobre tener propiedad y efectos de valor considerable, y de una naturaleza expuesta á perderse, en la ciudad de Maldonado; y que sufren gran pérdida y perjuicio á consecuencia de serles prohibido el removerla.

El infrascripto ha sido ademas informado que la dicha propiedad y efectos son de ciudadanos de los Estados Unidos, cuando Maldonado cayó en poder de las fuerzas de V. E. y que el Puerto se cerró inmediatamente, sin aviso alguno; y que desde entonces no se ha permitido oportunidad alguna de cobrar las deudas ó de remover su propiedad de dicha ciudad.

El infrascripto se permite llamar la atencion de V. E. á los hechos arriba expuestos, por los cuales se verá que los ciudadanos de una nacion neutral y amiga han estado expuestos á grandes dificultades, y probablemente experimentarán aun mayores perjuicios si no se les dá un pronto auxilio.

El infrascripto se apresura á asegurar á V. E. que el Gobierno de los Estados Unidos ha encargado á sus oficiales observen la neutralidad mas estricta entre las partes en lucha en este pais, y cultiven relaciones amistosas con todos; y, al mismo tiempo, el atender con gran solicitud cualquier perjuicio hecho á las personas ó propiedad de ciudadanos de los Estados Unidos.

El infrascripto confia en que V. E. despues de imponerse de la naturaleza peculiar del caso, y tomando en consideracion la estricta neutralidad y dispesicion amistosa del Gobierno de los Estados Unidos, se dignará dar las instrucciones necesarias á las autoridades de Maldonado para que permitan se remueva de allí la propiedad y efectos de que se trata, por los dueños ó sus Agentes, y para que cobren sus deudas.

El infrascripto se aprovecha de esta oportunidad para asegurarle á V. E. de los sentimientos de alta consideracion y respeto con los cuales tiene el honor de ser de V. E. obediente servidor.

G. S. Pendergrast.

A S. E. D. Manuel Oribe, Brigadier
General y Comandante en Gefe del
Ejército sitiador cerca del Cerrito.

[Traduccion]
Cuartel General, Agosto 19, 1844.

Estimado Señor! No tendré inconveniente alguno en dar la órden que solicita V. al Comandante de Maldonado, para que pueda embarcarse con las formalidades de costumbre la propiedad de ciudadanos de los Estados Unidos; tanto mas, desde que he tenido un placer en saber que la conducta de los Agentes de los Estados Unidos en esta cuestion, no ha dado causa alguna de desagrado.

Pero, como es de importancia que las cosas no se desvien de su rumbo natural, esperaré con dicha órden, hasta que la solicite oficialmente el Cónsul de los Estados Unidos; de cuya medida me apresuro á informar á V., para que el asunto no sufra demora. Con este motivo, le repito á V. que soy su obediente servidor.

Manuel Oribe.

Al Comandante Pendergrast.
Corbeta de los Estados Unidos »Boston.»

Departamento de Marina, Mayo 27, 1845.

Señor! He recibido la carta de V. del 9 del pasado, informando al Departamento de los procedimientos del Comandante Perdergrast en Montevideo, y transmitiendo una copia de la correspondencia que de ello ha resultado.

Con gran pesar me veo en la precision de no poder aprobar la conducta del Comandante Pendergrast. Se equivoca en su suposicion de que una Escuadra bloqueadora debe tener la fuerza y poder para resistir de una manera efectiva toda clase de oposicion, y que el no poder la República Argentina sostener sus derechos de beligerante contra la oposicion de la fuerza naval francesa lo justifica en reusar conformarse con el bloqueo Argentino.

El Departamento habria estado satisfecho, si con motivo de una infraccion de los derechos de una Nacion Americana por una Escuadra Europea los buques armados de los Estados Unidos hubiesen dado el ejemplo de respetar los derechos del Poder mas débil.

La carta de Mr. Brent del 11 de Febrero último, se recomienda al Departamento por su exposicion de la Ley de las Naciones, y la debida y propia política de nuestro Gobierno aplicada al caso; y el Presidente habria estado satisfecho si el Comandante Pendergrast se hubiese conformado con el consejo y modo de ver la cuestion del Representante de los Estados Unidos en Buenos Aires, al menos hasta que pudiese saberse el modo de pensar de su Gobierno.

Estas son las opiniones que tengo yo del caso segun lo representan los documentos que mandó V. al Departamento. Si hubiese V. intimado algun motivo fundado para sospechar hubiese colusion entre las autoridades de Buenos Aires y los Comandantes de las fuerzas navales de otras Naciones, cerca de Montevideo, el juicio del Departamento podria haber sido diferente.

Soy, respetuosamente, vuestro obediente servidor.

Jorge Bancroft.

Al Comodoro Daniel Turner, al mando de las fuerzas navales de los Estados Unidos, en la Costa del Brasil.

Fragata de los Estados Unidos »Raritan»
al frente de Montevideo, Noviembre 12, 1845.

Señor! Tengo el honor de adjuntar una comunicacion del Comandante Pendergrast, dando una relacion circunstanciada de los motivos que influyeron para su conducta tocante al bloqueo por la Escuadra Argentina, cuya conducta ha sido desaprobada por el honorable Secretario de la marina. Si el Departamento, despues de leer la relacion del Comandante Pendergrast, creyese propio el alejar la censura que ha hecho de ese oficial en su comunicacion del 27 de Mayo último, suplico que de ello se le informe, pues está muy apesadumbrado por haber incurrido en la censura del Honorable Secretario de la Marina. El tráfico nefando que han hecho muchos de los Ciudadanos de los Estados Unidos, sobre la costa de Africa, durante estos últimos dos años, me ha tenido (por consejo de nuestro Ministro en la Corte del Brasil) mucho de mi tiempo en el Rio de Janeiro; pero, en mi ausencia del Rio la Plata, he conocido que el zelo y juicio sano y correcto del Comandante Pendergrast asegurarian á los Estados Unidos el honor de su pabellon y los mejores intereses de sus Ciudadanos.

Tengo el honor de ser muy respetuosamente, Señor, vuestro obediente servidor.

Daniel Turner.

Al mando de la Escuadra de los Estados Unidos
en la estacion del Brasil.

Al Honorable Secretario de la Marina.

Corbeta de los Estados Unidos »Boston»
Montevideo, Septiembre 12, 1845.

Señor! Tengo el honor de incluir una carta para el Honorable Secretario de la Marina, que respetuosamente suplico se transmita por la primera oportunidad; es en contestacion á la carta del Departamento desaprobando mi conducta tocante al bloqueo de este puerto por Buenos Aires.—Yo he fundado mi justificacion sobre la exactitud de mi conducta, y no sobre dudas ó apologias; y estoy seguro de que, cuando el Secretario vuelva á reflexionar sobre el asunto, con una completa exposicion de las circunstancias segun tuvieron lugar, no puede negar su aprobacion. Le agradeceré á V. si al leer mi carta se le presentan algunas nuevas consideraciones, tenga á bien recomendarlas en la carta de V. al Departamento, si puede V. hacerlo con propiedad.

Tengo el honor de ser, muy respetuosamente, Señor, vuestro obediente servidor.

G. S. Pendergrast, Comandante.

Al Comodoro Daniel Turner, al mando de las fuerzas navales de los Estados Unidos en la Estacion del Brasil.

Corbeta de los Estados Unidos »Boston,»
Montevideo, Setiembre 12 de 1845.

Señor! He tenido el honor de recibir del Comodoro Turner una copia de la carta de V. del 27 de Mayo último, por la cual he sabido con profundo sentimiento que se vé V. en la precision de desaprobar mi conducta con respecto al bloqueo de este Puerto por Buenos Aires. No puedo resistir á la conviccion de que, si se hubiesen podido presentar á la consideracion de V. todas las circunstancias del caso, el juicio del Departamento habria sido diferente.

Cuando llegué á mi estacion al frente de Montevideo, lo encontré bajo un bloqueo modificado, que dió lugar á varias nuevas y dificiles cuestiones, y sobre el arreglo de las cuales se hacian y ponian en ejecucion interpretaciones forzosas por los diferentes Comandantes navales. Despues Buenos Aires lo cambió en un bloqueo rigoroso, el cual prontamente reconocí de buena fé. Pronto ví, sin embargo, que el Almirante Frances se habia rehusado á reconocerlo, y que los buques de todas las Naciones entraban libremente á Montevideo, con provisiones de toda clase, mientras que á los buques Americanos se les detenía fuera del puerto, por la fuerza bloqueadora y se les sometía á demoras y pérdidas penosas. Mis paisanos apelaron á mí para que los protegiese contra esta declarada parcialidad ó injusticia. Investigué el asunto cuanto posible me fué; y á falta de órdenes ó instrucciones del Departamento ó del Comandante en Gefe para obrar de otro modo, les concedí á mis paisanos la proteccion á la cual creía tenian derecho.

Me ví en la precision de obrar prontamente, porque si hubiese esperado hasta saber el modo de pensar de mi Gobierno, habrían sucedido todos aquellos males que yo consideraba un deber mio, y el único obgeto de mi presencia aqui, alejar y estorbar.

Me permito llamar la atencion particular del Departamento á las razones de mi conducta. El derecho de bloqueo se funda sobre el principio de que al enemigo pueda por la necesidad de provisiones obligársele mas pronto á entrar en términos; y las naciones neutrales se someten á la interrupcion y pérdidas de su comercio, solamente para que de ese modo pueda terminarse mas pronto la guerra, y restablecerse la libertad general del comercio. El bloqueo en cuestion no ofrecía impedimento alguno á la introduccion de provisiones en Montevideo excepto en buques Americanos, y en las circunstancias, no podía tener efecto alguno sobre la terminacion de la guerra. Por las leyes de las Naciones, cuando un bloqueo se levanta voluntariamente ó por una fuerza superior, lo termina de un modo absoluto y completo. El Almirante frances lo habia levantado por medio de una fuerza superior; lo habia terminado absolutamente; y se habia vuelto una interrupcion parcial de comercio Americano sin un obgeto legal. Podía yo sufrir esto en silencio? Podría tolerar, Señor, que el orgulloso pabellon de nuestro pais se entresacase de entre las Naciones para ser tratado con desprecio ó injusticia, cuando todo otro pabellon era admitido en el puerto? Yo mismo me preguntaba, que dirian el Gobierno y el pueblo de los Estados Unidos del Capitan de un buque de guerra Americano que fuese capaz de someterse á ello? No trepidé entonces; no podia yo hacerlo.

Es una parte de nuestra historia que la captura y detencion de nuestros buques en la ejecucion de bloqueos que admiten construccion ó que son defectivos; fué una de las causas principales de la guerra con la Gran Bretaña, y la base de nuestros reclamos contra la Francia; y yo por consiguiente consideré que sería superfluo que el Departamento diese órdenes para obrar sobre un principio por el cual habiamos prodigado nuestro tesoro y nuestra sangre.

Fué mi objeto, Señor, el haber dado el ejemplo de respeto á los derechos del Poder mas débil, con motivo de la infraccion de los derechos de una Nacion Americana por una Escuadra Europea, y con esa intencion y ese espíritu me apresuré á reconocer y respetar el bloqueo, y habria continuado respetándole de buena fé, si se hubiese conservado debidamente; pero cuando, por un acto de poder sobre el cual yo no tenia dominio alguno, fué privado de los elementos esenciales de un bloqueo, y habia degenerado en una mera insultante y perjudicial interrupcion del comercio Americano, no me consideré por mas tiempo obligado, por ideas abstractas de respeto por ninguna Nacion sobre la tierra, á tolerarlo. Creí, Señor, que V. no me habria justificado, cuando los comerciantes hubiesen llenado el Departamento de sus quejas, y hubiese cubierto las mesas de Congreso con sus reclamaciones.

La carta de Mr. Brent, que se recomienda al Departamento por su exposicion de la ley de las Naciones y la propia política de Nuestro Gobierno aplicada al caso, defiende hábilmente la cuestion en cuanto esta es aplicable al Almirante frances, pero de una manera poco terminante, segun mi opinion, deduce un paralelo entre aquel oficial y entre mí, omitiendo la importante distincion de que yo prontamente reconocí el bloqueo, y él lo rehusó reconocer; que yo lo respeté mientras suponia que existia, y que él nunca toleró que se llevase á efecto contra el pabellon frances.

Con referencia á que S. E. el Presidente hubiese deseado que yo hubiese seguido el consejo de Mr. Brent, al menos hasta que pudiese saberse cual era el modo de pensar de mi Gobierno, me permito respetuosamente decir, que fuí informado por el Comodoro Turner de la existencia de una circular del Departamento de la Marina, por la cual solamente los Comandantes eran responsables en el extrangero por sus hechos, y que el consejo de un Ministro no se admitiria como una excusa por sus faltas. Por consiguiente, consideré que el peso todo estaba sobre mí, y que Mr. Brent ni participaría de mi responsabilidad, ni del odio que me acarrearia, si hubiese tolerado que mis paisanos hubiesen sido despojados de sus derechos comerciales como neutrales. Si hubiese postergado mi accion hasta recibir noticias de mi pais nuestros buques, y los nuestros únicamente, habrian sido detenidos y mandados á Buenos Aires para adjudicacion, nuestro comercio en el Rio de la Plata habria sufrido serios perjuicios, y nuestros ciudadanos se habrian visto envueltos en el litis interminable de cuestiones nacionales, y el Tesoro habria sido recargado con sus reclamaciones. No quiero hacer alusion á las consecuencias personales á mí mismo, porque cuando mi juicio me señaló la senda del deber la seguí, sin considerarlas un solo instante. Permítame V. aqui el tratar de hacer una corta recapitulacion de las circunstancias en las cuales me ví precisado á decidir. Habia reconocido el bloqueo de buena fé; el Almirante Frances lo habia anulado; y ha continuado una cosa nula hasta el actual momento. Los buques de todas las naciones entraban libremente al puerto. Llegó un Americano y los bloqueadores lo detuvieron. Apelaron á mí; el trepidar era tan fatal como el negar la proteccion. Yo entonces estaba, y siempre lo estoy, ansioso de mantener la neutralidad mas estricta, y el manifestar al mundo el respeto mas inequivoco por los derechos de Buenos Aires. Me hallaba sin ordenes ó instrucciones que pudieran aplicarse al caso, ó siquiera el consejo de Mr. Brent, pues ese lo recibí despues de haber obrado. Podia yo, en esas circunstancia, permitáseme preguntar, rehusar los títulos supremos de mis paisanos á que los protegiese?

El mirar el caso á la distancia, puede presentar la cuestion bajo un aspecto diferente, y los argumentos de un Ministro sobre la conducta seguida por un Comondante Europeo pueden parecer aplicables á mí. Pero no puedo por un solo instante dudar que el Departamento me sostendrá, cuando se demuestre que he obrado en conformidad con mis instrucciones, y puesto en ejecucion lo que á mí me parecieron ser los principios fijos y la política de nuestro Gobierno. Me causa pesar el decir que la carta del Departamento desaprobando mi conducta, me ha abatido y desanimado mucho. La recibí cuando estaba ansiosamente ocupado en una correspondencia con los Almirantes Ingles y Frances sobre el asunto del bloqueo que acaban de imponer sobre los puertos de esta República, y por el cual una gran cantidad de propiedad Americana está expuesta á perderse, por el tiempo inadecuado que se concede á los neutrales, para que remuevan sus efectos. Y para aumentar mi confusion y duda, he recibido una carta de Mr. Brent, por la cual me he sorprendido el ver que él insiste tanto en que resista este último bloqueo, cuanto ansió por que me sometiese al anterior. En esta ocasion me hallo otra vez sin instrucciones; pero no encuentro un justo motivo para oponerme á este último bloqueo, y por consiguiente lo respetaré mientras se ponga debidamente en ejecucion ó hasta que reciba instrucciones en contrario. Me creo autorizado para decir que, durante los catorce meses que he estado en este Rio, he cumplido fiel y zelosamente deberes que implicaban cuestiones de no poca delicadeza ó importancia; que he dado proteccion a nuestros ciudadanos en el goce de sus derechos como neutrales, sin considerar el poder que los atacaba; y que yo he seguido una conducta por la cual he conservado la neutralidad mas estricta; y en medio de sus relaciones anómalas y complicadas, he evitado todo justo motivo de queja á Potencia alguna en el Rio de la Plata. Y séame permitido declarar ademas al Departamento que aun en el caso de no tolerar yo que el bloqueo rigoroso se llevase á efecto contra los buques Americanos el Almirante Brown, Comandante en Gefe de las fuerzas bloqueadoras, con un conocimiento de todas las circunstancias, concedió que yo tenia razon, aunque en seguida firmó una protesta, que se le preparó en Buenos Aires para convenir á las miras peculiares de aquel Gobierno.

Suplico al Departamento admita en apologia por lo largo de esta carta, mi ansioso anhelo por salir de una posicion falsa, y para justificarme ante mi Gobierno; y que permita, en conclusion, expresarle mi confianza en que, volviendo á considerar todas las circunstancias, el Departamento tendrá tanto placer en acordarme su aprobacion, como tendré yo orgullo en admitirla.

Tengo el honor de ser, muy respetuosamente, Sr., vuestro obediente servidor

G. S. Pendergrast, Comandante.

Al Honorable Jorge Brancroft
Secretario de la Marina.

Corbeta de los Estados Unidos »Boston»,
Montevideo, Octubre 25 de 1845.

Sr.! Tengo el honor de transmitir adjunta, bajo la letra A, una copia de una protesta que consideré del caso mandar á los Almirantes Ingles y Frances al recibir su notificacion del bloqueo de los puertos y costas de la Provincia de Buenos Aires. Tambien incluyo, con la letra B, una protesta contra lo corto del tiempo concedido para retirar la propiedad de los neutrales en Maldonado. En la última protesta, verá V. que he tratado de dar fuerza á mi posicion, entrando en un corto exámen de los principios que encierra el caso. Parece, sin embargo, que no ha tenido el efecto de sacar nada de los Almirantes de un carácter satisfactorio, pero apesar de eso creo que será el medio de hacerlos cautelosos en violar los puntos á los que he hecho alusion.

Tambien mando copia de una solicitud sobre una prórroga de tiempo para sacar la propiedad que pertenece á nuestros ciudadanos en Buenos Aires y la contestacion de los Almirantes.

Tengo el honor de ser, muy respetuosamente, Sr., vuestro obediente servidor

G. S. Pendergrast, Comandante.

Al Comodoro Daniel Turner, al mando de la Escuadra de los Estados Unidos, estacion del Brasil.

A

Corbeta de los Estados Unidos »Boston»,
Montevideo, Octubre 10 de 1845.

El infrascripto, Comandante de la Corbeta de los Estados Unidos »Boston» tiene el honor de acusar recibo de la notificacion del Almirante Lainé, del 30 del pasado, del establecimiento de un bloqueo, por las fuerzas navales Inglesas y Francesas, de los Puertos y *Costas* de la Provincia de Buenos Ayres.

La atencion del infrascripto ha sido particularmente llamada por esa parte de la notificacion que declara no solamente á los Puertos sino tambien las Costas de la Provincia de Buenos Ayres bloqueados; y se permite decir que, como el Gobierno de los Estados Unidos siempre se ha opuesto al principio de bloqueos de interpretacion ó de *Costas*, considerándolos injustos y perjudiciales en extremo para los neutrales, se considera en el deber de protestar solemnemente contra cualquiera incomodidad ó impedimento á la libertad del comercio de los ciudadanos de los Estados Unidos por las fuerzas navales Francesas ó Inglesas, á excepcion de aquellos casos en que se trate de entrar á un lugar actual y eficientemente bloqueado por buques armados estacionados sobre el lugar.

El infrascripto tiene el honor de renovar al Almirante Inglefield la seguridad de la alta consideracion con que tiene el honor de ser del Almirante Inglefield obediente servidor

G. S. Pendergrast.

Al Contra Almirante Inglefield, Comandante en Gefe de las fuerzas navales de Su Magestad, en el Rio la Plata.

B.

Corbeta de los Estados Unidos »Boston»
Montevideo, Octubre 11 de 1845.

El infrascripto, Comandante de la Corbeta de los Estados Unidos »Boston,» tuvo el honor de dirijir, el 5 del pasado, á los Almirantes Inglefield y Lainé comunicaciones tocantes al bloqueo de los Puertos de la República del Uruguay que habia sido declarado por ellos. En las comunicaciones á que se hace referencia el infrascripto ansiosamente trató de aclarar ciertos puntos que probablemente se suscitarian en el curso del bloqueo, y el entenderse con los Almirantes Inglefield y Lainé, de modo tal que colocase fuera de toda cuestion las probabilidades de colision ó mala inteligencia sobre ese particular.

El infrascripto siente decir que la contestacion que de mancomun le han mandado los Almirantes Inglefield y Lainé con fecha 29 del pasado, es en muchos respectos muy poco satisfactoria; y lejos de haber tranquilizado, como esperaba lo hubiese hecho, todo temor de mala inteligencia, su ansiedad á este respecto se ha aumentado considerablemente.

Los Almirantes Inglefield y Lainé se han dignado decir »siendo la intencion de los infrascriptos el llevar á efecto un bloqueo que pueda establecerse estrictamente de acuerdo con lo que consideran ser la ley reconocida en semejantes casos, les parece á los infrascriptos que nada se adelantaria con iniciar una discusion con el Comandante Pendergrast, sobre cuales puedan ser los principios aplicables al presente bloqueo.»

El infrascripto se permite observar á los Almirantes Inglefield y Lainé, que existe una gran diversidad de opinion, sobre cual sea la ley reconocida sobre algunos de los puntos que él tuvo el honor de someter para ser considerados, y que fué con la esperanza de averiguar si los Almirantes Inglefield y Lainé los reconocian como la Ley en semejantes casos, que se presentaron ciertas opiniones muy en el principio.

El infrascripto no siente disposicion alguna para iniciar innecesariamente una discusion con los Almirantes Inglefield y Lainé, pero desearia observar que, á juzgar por las actuales indicaciones, mucho teme que los puntos que él ha sometido, deben al fin discutirse, ya sea por los Almirantes Inglefield y Lainé y él mismo, ó por sus respectivos Gobiernos, porque no puede tolerarse que beligerante alguno decida sobre la Ley sin cuestion, en la cual los derechos de los neutrales están comprehendidos, ó que lleve á efecto lo que á él le parezca ser la ley admitida y reconocida en semejantes casos, sin restriccion.

El infrascripto ha visto con mucha sorpresa é interes, que toda la costa de la Provincia de Buenos Aires ha sido declarada bloqueada, y se le ha impuesto el desagradable deber de protestar contra el dicho bloqueo. Esto ha suscitado de golpe una cuestion, en la cual la ley reconocida en semejantes casos parece construirse de un modo diferente por los Poderes bloqueadores y el infrascripto, y renueva la expresion de sus temores de que en el curso de los acontecimientos se suscitarán probablemente otros casos de diferencias.

El infrascripto ha leido con mucha atencion el siguiente párrafo en la carta combinada de los Almirantes Inglefield y Lainé: »Como la ley sobre bloqueo no reconoce la necesidad de concederse tiempo alguno á los neutrales para retirar su propiedad, á excepcion de la que de hecho pueda haberse embarcado antes de empezar el bloqueo, y como el tiempo que se ha concedido ha sido puramente un favor hácia los neutrales, los infrascriptos no aciertan á comprender con que fundamento el Gobierno de los Estados Unidos podria insistir en una indemnizacion por cualesquiera pérdidas que los Ciudadanos de ese pais puedan haber experimentado con motivo de dichos bloqueos»—Y se permite decir, que aunque la ley de bloqueo no reconozco en términos, la necesidad de que se conceda tiempo alguno á los neutrales para remover su propiedad, sin embargo la urbanidad de las naciones, y los principios universales de justicia, exigen que en la ejecucion de un bloqueo se observe gran moderacion en la conducta del beligerante hácia los neutrales, y que no se les imponga crueldad ó rigor innecesario.

El infrascripto se permite decir, ademas, que el derecho de un beligerante para molestar á los neutrales ó á su propiedad estriba sobre una base muy débil, y que se encontrará, examinando el asunto atentamente, que el derecho de beligerante para bloquear, cuando se ejerce en perjuicio de los neutrales estriba sobre una concesion específica de ellos para el bien general, con el objeto de poder reducir mas pronto al enemigo á entrar en términos, y para que termine la guerra, y que el comercio pueda otra vez recobrar su acostumbrada marcha y actividad.

El infrascripto resiste la doctrina de que el tiempo concedido ha sido puramente un favor hácia los neutrales. Exije como un derecho el que se conceda un tiempo razonable á los Ciudadanos de los Estados Unidos para remover su propiedad de los puertos bloqueados, cuando no puede demostrarse de una manera evidente que el ejercicio de ese derecho influya en perjuicio del beligerante.

El infrascripto apenas precisa observar á los Almirantes Inglefield y Lainé, que cuando á un neutral poderoso se le exige sufra sacrificios de propiedad, al respetar las leyes sobre bloqueo llevado á efecto por un beligerante débil, se exigen el cumplimiento mas rígido de las formas y espíritu de las leyes de las Naciones, y respeto por los derechos de los neutrales, y que no se pide esto como un mero favor; y no estará fuera de su lugar el observar tambien que los beligerantes poderosos demasiado frecuentemente pierden de vista los derechos de los neutrales en la suprema importancia que dán á los derechos de beligerantes, en la asecucion de sus objetos inmediatos, y por ese medio se envuelven en contradicciones y hacen un mal universal, trastornando las reglas equitativas de accion que todas las Naciones debian unirse para mantener permanentes é inviolables.

El infrascripto no puede omitir el hacer otra vez referencia á la conducta que han observado las fuerzas inglesas y francesas con respecto al bloqueo de este Puerto, por Buenos Aires, en Enero y Abril último, aun corriendo el riesgo de que no se percibiese la analogia entre esa conducta y la actual cuestion. Se verá que la Francia y la Inglaterra exigieron en aquellas ocasiones, derechos é inmunidades para sus ciudadanos neutrales que están muy distantes de conceder á los neutrales ahora; y debe llamar la atencion de cualquiera persona, á juzgar por el tono del lenguage de que hacen uso los ingleses y franceses, que esos derechos é inmunidades no se pidieron como puramente favores á la Escuadra de Buenos Aires; y si los Gobiernos de la Gran Bretaña y la Francia han aprobado la conducta de sus Comandantes en aquellas ocasiones, no pueden obrando consecuentemente aprobar la presente conducta.

El infrascripto, sin hacer referencia á las diferentes cuestiones que se discutieron en aquel entonces, avaloró los motivos que influyeron en que los Comandantes Ingleses y Franceses salvasen á sus paisanos de perjuicios y pérdidas innecesarias, y repetirá otra vez que los mismos motivos lo animan á él para proteger, si fuere posible, á los ciudadanos neutrales de los Estados Unidos de igual daño.

Ha visto sin embargo que representar y argumentar las cosas de una manera amistosa de nada ha servido, y no le queda por consiguiente otro recurso que el protestar, y él efectivamente protesta solemnemente contra la conducta de los Almirantes Inglefield y Lainé por haber cerrado el Puerto de Maldonado despues de solo *tres dias* de aviso del actual bloqueo de aquel punto, por cuya circunstancia los ciudadanos neutrales de los Estados Unidos no han podido sacar su propiedad de dicho Puerto, y por lo cual se han ocasionado pérdidas y perjuicios innecesarios á los dichos ciudadanos neutrales de los Estados Unidos. Con referencia al párrafo con que concluye la carta colectiva de los Almirantes Inglefield y Lainé llamando la atencion del infrascripto »al hecho, que el 1.° de Agosto último el Encargado de Negocios de su Magestad Británico, el Cónsul de Francia, y los infrascriptos, intimaron á los Cónsules extrangeros y á los oficiales al mando de Escuadras navales extrangeras en Montevideo, que todos los puertos en la »posesion del General Oribe serian bloqueados por las fuerzas Francesas é »Inglesas,» el infrascripto observaria que no se le puede dar validez alguna á la intimacion de una intencion de bloqueo, sino únicamente al bloqueo de hecho cuando fuese debidamente ejecutado; y no puede, por consiguiente, admitir el que los ciudadanos de los Estados perjudicados estuviesen en la obligacion de tomar disposicion alguna sobre sus negocios ó hacer sacrificio de sus intereses, fundados en la intimacion de una intencion de bloqueo, el cual en el curso de los acontecimientos podria no haberse llevado á efecto.

El infrascripto se aprovecha de esta oportunidad para reiterar á los Almirantes Inglefield y Lainé las seguridades de su alta consideracion.

G. S. Pendergrast.

A los Contra-Almirantes Inglefield y Lainé, Comandantes en Gefe de las fuerzas navales inglesas y francesas, en el Rio de la Plata.

(Traduccion.)

Africaine. Rada de Montevideo, Octubre 17 de 1845.

Señor Comandante! Recibí ayer la carta que me hizo V. el honor de dirigirme el dia 10 de Octubre, sobre el asunto de la declaracion del bloqueo de la provincia de Buenos Ayres por las fuerzas navales Anglo-Francesas.

Recibí tambien el mismo dia, la carta de V. que seguía al Despacho que contestó el dia 5 del corriente en union y de acuerdo con el Almirante Inglefield.

Acepte V. Señor Comandante, la seguridad de mi alta consideracion.

Lainé.

Contra-Almirante y Comandante en Gefe de la estacion del Brasil y la Plata.

Al Sr. Pendergrast, al mando de la corbeta de los Estados Unidos »Boston» en Montevideo.

Fragata de Su Magestad Británica »Vernon» al frente de Montevideo, Octubre, 17, 1845.

Señor! Tengo que acusar recibo de su carta del 10 del corriente tocante al bloqueo de la provincia de Buenos Ayres por las escuadras francesa é inglesa, como igualmente de su carta de 11 del corriente en contestacion á la nota que en union con el Almirante Lainé dirigí á V. con fecha 5 del corriente, sobre el asunto del bloqueo del Buceo y Maldonado.

Tengo el honor de ser, Señor, vuestro mas obediente servidor.

S. H. Inglefield.

Contra Almirante y Comandante en Gefe.

Al Comandante Pendergrast
Corbeta de los Estados Unidos »Boston»

Corbeta de los Estados Unidos »Boston» Montevideo, Octubre 15 de 1845.

El infrascripto Comandante de la Corbeta de los Estados Unidos »Boston,» tiene el honor de informar á los Almirantes Inglefield y Lainé que los ciudadanos de los Estados Unidos que tienen propiedad en Buenos Aires le han manifestado serles imposible, apesar de todos los esfuerzos en su poder el removerla dentro de los treinta dias que se han dado para ese objeto. Es bien sabido que el despacho y embarque de propiedad en Buenos Aires es muy lento aun con buen tiempo, y en caso contrario, enteramente fuera de cuestion,—y ha sucedido de tal modo que durante gran parte del periodo desde el establecimiento del bloqueo el tiempo ha estado muy borrascoso y variable.

El infrascripto se permite presentar este asunto á los Almirantes Inglefield y Lainé, pidiendo que se prorrogue el plazo quince ó veinte dias mas.

El infrascripto tiene el honor de renovar á los Almirantes Inglefield y Lainé las seguridades de su alta consideracion.

G. S. Pendergrast.

A los Contra-Almirantes Inglefield y Lainé, Comandantes en Gefe de las fuerzas navales Británicas y Francesas en el Rio de la Plata.

Fragata de S. M. B. »Vernon» frente á Montevideo, Octubre 20 1845.

Señor: tengo el honor de manifestar á V., en contestacion á su carta de 15 del corriente, que, de acuerdo con los deseos de los Ministros mediadores, ya se ha concedido hasta el 31 del presente inclusive una prórroga del plazo acordado á los neutrales para salir del puerto de Buenos Aires.

Soy, Señor, de V. muy obediente servidor—

S. H. Inglefield.

Contra-Almirante y Comandante en Gefe.

Al Comandante Pendergrast de la corbeta de los Estados Unidos »Boston.»

Concluirá--

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡Mueran los salvages unitarios!

Cuenta de la Receptoría General del Lunes 8 de Marzo de 1847.

DEMOSTRACION DE BILLETES RENOVADOS.

Valor de cada Billete.	Tiempo vencido. meses.	dias.	Premio á 1½	Contribucion cobrada.
1,000	3	7	48 4	
4,000	3	1	182	
4,000	6	6	372	
6,000	6	6	558	
7,000	6	6	651	
1,500	3	14	78	
1,000	3	14	52	
15,000	3	28	885	
15,000	"	"	885	
15,000	4	2	915	
15,000	4	2	915	
8,000	3	28	472	
20,000	4	3	1,230	
20,000	4	3	1,230	
25,000	4	12	1,650	
25,000	"	"	1,650	
25,000	"	"	1,650	
25,000	"	"	1,650	
600	3	17	32 5½	
4,000	3	19	218	
4,000	"	"	218	
8,000	"	"	436	
25,000	4	22	1,775	
15,000	"	"	1,065	
20,000	3	20	1,100	
7,000	"	"	385	
6,000	"	"	330	
6,000	3	1	273	
9,000	3	18	486	
8,000	"	"	432	
25,000	4	16	1,700	
15,000	"	"	1,020	
7,000	3	17	374 4	
100	"	"	5 2½	
392,200			24,924	

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion.	Deuda clasificada.
ENTRADA.							
Existencia del Sabado 6	923,956 6½	7 ¼	1,285,649 2	1,986	2,694,800	4,385,600	1,596,913 7¼
Trasladados de Receptoria	4,356 2						
	928,313 ½	7 ¼	1,285,649 2	1,986	2,694,800	4,385,600	1,596,913 7¼
SALIDA.							
Billetes renovados segun se demuestra arriba					392,200		
Premio ......idem......idem	24,924						
Al Juez de Paz del Partido del Tordillo, para abonar á la Partida de su cargo el haber del mes de Febrero último	1,190						
Al Correo de la carrera de Chile D. Carlos Gamez, por servicios extraordinarios	400						
Equivalente de 20 pesos metalicos que recibió	407						
A Getrudis Peralta, esposa del soldado Santiago Almandos	200						
A Petrona de la Cruz, madre del soldado miliciano Rafael Ceballos	200						
A Rufina Burgos, esposa del Sargento Santiago Santos	400						
A Dominga Videla, esposa del soldado José Preciado	200						
Al Juez de Paz del Partido de Ajó, para abonar á la Partida de su cargo el haber del mes de Febrero último	560						
Al Correo de la carrera de Santa Fé D. Francisco Gamez, por servicios extraordinarios	300						
Equivalente de 15 pesos metálicos que recibió	305 2						
A Dolores Diaz, esposa del soldado Estevan Maldonado	200						
A Petrona Sena, madre del soldado Nicolas Moreno	200						
A Benita Marcó, esposa del soldado Juan Rivarola	200						
A Mónica Zamora, madre del soldado Luis Reynoso	200						
Al Correo de la carrera del Perú D. Juan Olivares, por servicios extraordinarios	500						
Equivalente de 25 pesos metálicos que recibió	508 6½						
A Angela Canteros, viuda del soldado Gregorio Amayas	100						
A Maria Antonia Maza, esposa del Sargento Francisco Gary	400						
A Petrona Mendiburú, madre del Sargento Francisco Barsoa	200						
A Juana Perez, viuda del Sargento Ramon Colazo	200						
A Jacoba Olivo, esposa del soldado Sebastian Oliva	200						
A Josefa Ortiz, esposa del soldado Roque Diaz	200						
A Feliciana Frosco, esposa del soldado Fortunato Rivaynera	200						
A Eusebia Riglos, esposa del soldado Cristobal Gonzalez	200						
A Juana Perez, viuda del soldado Vicente Camilo	200						
A Pascuala Guzman, esposa del Sargento Juan José del Sis	200						
A Pascuala Chaparro, esposa del Sargento José Suasnabal	200						
A Florentina Lacomba, viuda del soldado Cayetano Mendez	200						
A Mónica Burel, madre del soldado Juan Garcia	200						
A Ilaria Solivella, viuda del soldado Juan Lopez	200						
A Carmen Romero, viuda del soldado José Arroyo	200						
A Luciana Ramos, esposa del soldado Antonio Aydana	200						
A Juana Freyes, madre del soldado Juan Benitez	200						
A Tomasa Capdevila, madre del cabo Florentino Capdevila	200						
A Francisca Leguisamon, madre del soldado Lorenzo Duarte	200						
A Isidora Lezica, viuda del soldado Francisco Araujo	200						
A Maria Antonia Suasnaval, madre del soldado Gerónimo Ochoa	200						
A Luciana Bargas, viuda del soldado Rafael Burgos	200						
A Maria Ignacia Monteros, madre del sargento José y de los soldados Juan Martin y Doroteo Reynoso	400						
A Micaela Lavandera, esposa del sargento Miguel Pueblas	200						
A Encarnacion Campos, esposa del soldado Luciano Torres	300						
A Sinforosa Melgarejo, esposa del soldado Justo Nuñez	200						
A Benita Otarola, esposa del soldado Santiago Pedernera	200						
A Carlota Lopez, esposa del soldado Estanislaso Ojeda	200						
A Maria del Carmen Ruiz, esposa del soldado Bernabé Peralta	200						
A Petrona Toro, esposa del soldado Vicente Salas	200						
A Casilda Andrada, esposa del soldado Calixto Ramirez	200						
A Manuela Cepeda, esposa del soldado Ventura Ledesma	200						
A varios individuos de tropa y á varios vigilantes por servicios extraordinarios	2,289 6						
Al Oficial escribiente D. Carlos Raymond, para obgetos del servicio público	41,681 2						
A diferentes piquetes y partidas sueltas pertenecientes al Ejército por sus haberes vencidos hasta fin de Diciembre último	67,698						
Existencia	778,948 7¼	7 ¼	1,285,649 2	1,986	2,302,600	4,385,600	1,596,913 7¼
	928,313 ½	7 ¼	1,285,649 2	1,986	2,694,800	4,385,600	1,596,913 7¼

FELIPE DE EZCURRA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡Mueran los Salvages Unitarios!

Cuenta de la Receptoría General del Lunes 8 de Marzo de 1847.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico	Letras.	Fondos para devoluciones.
Exist'a del Sabado. De comisos y multas		280 7		
Exist'a del Sabado. Del Estado	53,523 5	......	......	2
Entrada	221 1			
Salida	2,202 5			
Puerto	87			
Contribucion	1,815 4			
	57,879 7	280 7	......	2

HABER.	Moneda corriente.	Metálico	Letras.	Fondos para devoluciones.
A la Tesoreria General	4,356 2			
Existencia de comisos y multas		280 7		
Existencia del Estado	53,523 5	......	......	2
	57,879 7	280 7	......	2

Buenos Aires, 8 de Marzo de 1847.

V.° B.° BERNAL— BLANCO— Intervine——ALBARRAZIN—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

INTRODUCCION DE Ganado.

TABLADA DEL NORTE.

Marzo 1.°

De la Villa de Lujan ha conducido don Alejandro Palacios 50 cabezas, compradas por D. Pedro L. Córdova; 45 á doña Maria Antonia Lopez, 5 á don Benito Ximenez: para abasto—que hacen las 50

De Rojas ha conducido don Manuel Alanis 117 cabezas, compradas por don Francisco Obarrios; 106 á don Agustin Sernudas, 10 á don Miguel Mura, 1 á don Francisco Obarrios: para abasto—que hacen las 117

De San Pedro ha conducido don Cándido Pizarro 203 cabezas, compradas por el Introductor; 200 á don Ildefonso Ramos, 1 á don Juan Curro, 1 á don Juan Santellan, 1 á don Fernando Curro: para saladero—que hacen las 203

Con dos guias 1.ª de Navarro, 2.ª de la Villa de Lujan ha conducido don Alejandro Palacios 191 cabezas, compradas por don Patricio Browne; 26 á don Ramon Ramirez, 20 á doña Maria Dominguez, 36 á don Antonio Dominguez, 9 á don Mariano Algañarás, 90 á doña Maria Antonia Lopez de Mendez, 10 á don Benito Ximenez: para saladero—que hahacen las 191

5.

De Rojas ha conducido don Saturnino Gonzalez 239 cabezas, compradas por don Juan Oballe; 8 á don Patricio Sernadas, 85 á doña Victoria Gonzalez, 1 á don Angel Pacheco, 3 á D. Pedro Gallo, 3 á don Manuel Alvarado, 6 á don Juan Ferreyra, 1 á don Nolasco Canelo, 1 á don Anacleto Escobar, y á don Ramon Gonzalez, 1 á don Mariano Maldonado, 129 á D. Manuel Contreras: para abasto—que hacen las 239

De la Villa de Lujan ha conducido don Dionisio Gonzalez 119 cabezas, compradas por don Pedro Roberto; 113 á don Domingo Olibera, 2 á doña Gregoria Burgueño, 2 á doña Gregoria Rotela, 2 á don Narciso Rotela: para abasto—que hacen las 119

De las Flores ha conducido don Juan Niobas 316 cabezas, compradas por don Francisco Torel; 100 á don Norberto Farias 13 á don Narciso Utrera, 1 á doña Isabel Loisa, 1 á don Benito Diaz, 2 á doña Maria Calderon, 11 á don Francisco Rodriguez, 6 á don Mariano Rosas, 1 á don Vicente Gonzalez, 181 á don Bernardo Romero: para saladero—que hacen las. 316

De Lobos ha conducido don Albino Ricardo 89 cabezas, compradas por don Pedro Roberto; 42 á don Gregorio Rodriguez, 35 á don José Antonio Rodriguez, 5 á doña Teresa Rodriguez, 4 á don Cruz Cuello, 1 á doña Anastacia Burgos, 1 á don José Antonio Cascallares, 1 orejano á don Felipe Salbatierra: para abasto—que hacen las... 89

Editor responsable—
SANTIAGO KIERNAN—